

ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de autorización del Convenio entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la cesión y utilización del código de ABIES+ como Sistema integrado de gestión de bibliotecas escolares.

(CONV/14/26)

0. Índice de documentos.
1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Orden del Convenio entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la cesión y utilización del código de ABIES+ como sistema integrado de gestión de bibliotecas escolares.
3. Informe Jurídico del Servicio Jurídico.
4. Decreto de Delegación de competencia para la firma del Convenio.
5. Propuesta de la Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.
6. Informe de la Jefa de Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.
7. Informe del Subdirector General de Informática Educativa.
8. Informe Memoria del Jefe de Servicio de Programas Educativos.
9. Informe del Delegado de Protección de Datos.
10. Borrador del Convenio para la cesión y utilización del código de ABIES + Sistema integrado de gestión de bibliotecas



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación y Formación Profesional, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de su Autonomía, y asignadas a esta Consejería en virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, está interesada en la realización del *Convenio entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la cesión y utilización del código de ABIES+ como sistema integrado de gestión de bibliotecas escolares*.

En virtud del artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la administración Regional de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Autorizar el texto del Convenio entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la cesión y utilización del código de ABIES+ como sistema integrado de gestión de bibliotecas escolares, en aras de su implementación en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que impartan educación formal de ámbito no universitario, que se adjunta como anexo.

SEGUNDO.- Proponer al Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la delegación en el Consejero de Educación y Formación Profesional de la competencia para la firma del Convenio entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la cesión y utilización del código de ABIES+ como sistema integrado de gestión de bibliotecas escolares.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Fdo.: D. Víctor Javier Marín Navarro

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)

ANEXO

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA CESIÓN Y UTILIZACIÓN DEL CÓDIGO DE ABIES+ COMO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE BIBLIOTECAS ESCOLARES

De una parte, D^a Milagros Tolón Jaime, Ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes, en virtud del Real Decreto 1184/2025 de 22 de diciembre de 2025 y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional, nombrado por Decreto del Presidente n.º 26/2024, de 15 de julio, por delegación del Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud del Decreto del Presidente n.º XX/2026, de XX de XXXXX, por el que se delega la competencia para la firma del presente convenio, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha XX de XXXXX de 2026.

El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (en adelante MEFPD) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante la Comunidad Autónoma), podrán ser denominadas, individualmente, "la Parte" y, de forma conjunta "las Partes".

Intervienen cada uno/a de ellos/as en la representación que ostentan, reconociéndose capacidad para formalizar el presente convenio y obligarse en los términos de este, y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece, en su artículo 2 que "Los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, en especial", entre otros, "el fomento de la lectura y el uso de bibliotecas". A su vez, el artículo 113 establece en sus puntos 1, 3 y 4 que "1. Los centros de enseñanza dispondrán de una biblioteca escolar"; "3. Las bibliotecas escolares contribuirán a fomentar la lectura y a que el alumno acceda a la información y otros recursos para el aprendizaje de las demás áreas y materias y pueda formarse en el uso crítico de los mismos. Igualmente, contribuirán a hacer efectivo lo dispuesto en los artículos 19.3 y 26.2 de la presente Ley"; y que "4. La organización de las bibliotecas escolares deberá permitir que funcionen como un espacio abierto a la comunidad educativa de los centros respectivos".

SEGUNDO.- Que la misma Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en su artículo 9 que 1. *El Ministerio competente en materia de educación promoverá programas de cooperación territorial con el fin de alcanzar los objetivos educativos de carácter general referidos al alumnado, profesorado y centros, reforzar las competencias de los estudiantes, favorecer el conocimiento y aprecio por parte del alumnado de la riqueza cultural y lingüística de las distintas Comunidades Autónomas, así como contribuir a la solidaridad interterritorial y al equilibrio territorial en la compensación de desigualdades y 2. Los programas a los que se refiere este artículo serán desarrollados y gestionados por las administraciones educativas competentes, en los términos del acuerdo o convenio que, en su caso y a estos efectos, se suscriba.*

TERCERO.- Que la **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, en su artículo 157.1 dispone que *Las Administraciones pondrán a disposición de cualquiera de ellas que lo solicite las aplicaciones, desarrolladas por sus servicios o que hayan sido objeto de contratación y de cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares, salvo que la información a la que estén asociadas sea objeto de especial protección por una norma. Las Administraciones cedentes y cesionarias podrán acordar la repercusión del coste de adquisición o fabricación de las aplicaciones cedidas.*

CUARTO.- Que la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA) en sus “Directrices para Bibliotecas Escolares 2015” define la biblioteca escolar como “el espacio de aprendizaje físico y digital de una escuela donde la lectura, la indagación, la investigación, el pensamiento, la imaginación y la creatividad son fundamentales para el conocimiento y crecimiento personal, social y cultural de los estudiantes”.

QUINTO.- Que las bibliotecas escolares contribuyen de forma significativa a alcanzar el objetivo 4 de la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible: “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”.

SEXTO.- Que las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) son un medio didáctico apropiado y valioso para llevar a cabo las actividades de enseñanza y aprendizaje, y también, como parte de estas, en su aplicación a las bibliotecas escolares.

SÉPTIMO.- Que una aplicación fundamental de las TIC en este ámbito es un sistema integrado de gestión de la biblioteca escolar, con el que se posibilita la gestión documental digitalizada de las bibliotecas de los centros educativos, permitiendo a los profesores encargados de la biblioteca automatizar gran parte de sus funciones, tanto de gestión de lectores, de catalogación o de gestión de préstamos; así como el acceso de los usuarios lectores, a través de internet, al catálogo de fondos y a gestionar los préstamos de ejemplares, entre otras facilidades.

OCTAVO.- Que en 2022 se produjo la cesión de código de la aplicación ABIEX, por parte de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, basado en ABIES WEB y a partir del cual, el MEFPD ha desarrollado la nueva versión del sistema integrado de gestión de bibliotecas escolares, denominado ABIES+.

NOVENO.- Que la aplicación ABIES+ viene a sustituir a las aplicaciones precedentes ABIES 2.0, ABIES WEB y ABIEX, de manera que constituya un sistema moderno, robusto, flexible y escalable que, cumpliendo con todas las funcionalidades requeridas, permita un desarrollo evolutivo lo suficientemente amplio en el tiempo y que permita homogeneizar las diferentes instalaciones actuales en una sola versión, facilitando la gestión y mantenimiento del sistema.

DÉCIMO.- Que el MEFPD es el departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa y de formación profesional.

El Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado (INTEF) es la unidad del MEFPD responsable de la integración de las TIC y la Formación del Profesorado en las etapas educativas no universitarias. Entre sus objetivos está “*el análisis y desarrollo de aplicaciones y tecnologías digitales para el ámbito educativo, así como la creación de programas de práctica docente para facilitar el intercambio de experiencias y recursos entre el profesorado, tanto de ámbito nacional como internacional*”, de acuerdo con el Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

UNDÉCIMO.- Que corresponde a la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de sus competencias en materia de



educación no universitaria, la coordinación y supervisión de la implantación del aplicativo ABIES+ en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de su ámbito territorial. Asimismo, le corresponde promover su adopción por parte de dichos centros, garantizar el soporte técnico y funcional necesario para su uso, así como colaborar con el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, a través del INTEF, en las actuaciones de mantenimiento, evolución y mejora continua del sistema, asegurando su integración efectiva en el entorno digital educativo de la Comunidad Autónoma.

DUODÉCIMO.- Que la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia manifiesta su deseo de implantar el sistema ABIES+, desarrollado por el MEFPD en los centros educativos no universitarios de su ámbito territorial.

Por todo ello, las partes ACUERDAN suscribir el presente convenio, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del convenio

El objeto del Convenio es la cesión del derecho de uso por parte del MEFPD a la Comunidad Autónoma del paquete de software que soporta la plataforma ABIES+ para su instalación en el área de gestión educativa de los centros de competencia de la Comunidad Autónoma a través de su pertinente desarrollo y adaptación a sus necesidades propias. Asimismo, la Comunidad Autónoma se compromete a revertir al MEFPD todos los avances tecnológicos de la plataforma ABIES+ que sobre ella se desarrolle, cuando sea de interés para el MEFPD.

SEGUNDA. Derechos y obligaciones de las partes

Fase de implantación

1. El MEFPD, a través del INTEF, cederá a la Comunidad Autónoma el código fuente completo de la aplicación ABIES+, tanto de manera nativa, para la realización de una instalación limpia del mismo como a través de Docker, para facilitar una instalación rápida y completamente operativa de la misma.
2. La cesión incluirá toda la documentación necesaria para una correcta instalación con cualquiera de los dos métodos indicados así como los manuales de administración y de usuario, vídeos explicativos, u otro material existente que pueda resultar de interés para el conocimiento y formación de los gestores y usuarios.
3. La aplicación ABIES+ es de uso exclusivo en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, para la administración y gestión de los fondos bibliográficos y/o documentales del centro educativo, independientemente del régimen de enseñanzas impartido en él.
4. Por extensión, podrá ser utilizado enmarcado en la gestión de actividades complementarias del centro, siempre y cuando se constituyan como servicio a la Comunidad Escolar del centro y no supongan ánimo de lucro, por parte del mismo.
5. Del mismo modo, el sistema podrá ser utilizado como gestor de préstamo de otro tipo de recursos educativos del centro escolar, si así se incorporara en futuras versiones de ABIES+.
6. La Comunidad Autónoma podrá integrar ABIES+ en sus propios sistemas de gestión de aplicaciones y de identificación de usuarios (IDP), realizando cuantas adaptaciones precise para su integración, siempre con cargo a sus propios fondos y no alterando con ello el CORE del código fuente proporcionado por el MEFPD.



Fase de evolución

7. EL MEFPD asumirá el desarrollo evolutivo de la aplicación ABIES+ con cargo a sus propios fondos, poniendo a disposición de la Comunidad Autónoma las actualizaciones que se publiquen a través del portal de ABIES+.
8. La Comunidad Autónoma, por su parte, podrá realizar sus propios desarrollos/modificaciones de ABIES+ para ajustar el aplicativo a sus necesidades, quedando obligada a la cesión del código resultante al MEFPD, cuando éste determine que dicho desarrollo sea de utilidad para el resto de las Comunidades Autónomas o para los centros del ámbito competencial del MEFPD. Quedan exentos de este requisito todos los desarrollos propios relativos al proceso de sincronización de usuarios/lectores y de identificación contra servicios proveedores de identidad.
9. Así mismo, la Comunidad Autónoma podrá realizar desarrollos que impliquen nuevas funcionalidades o mejoras de las preexistentes a ABIES+, con cargo a sus propios fondos, acordando su desarrollo en el marco de la comisión de seguimiento definida en la cláusula Séptima, y siempre y cuando sus resultados sean puestos a disposición de la Comunidad de Usuarios de ABIES+, independientemente de su ámbito territorial, en las mismas condiciones que se cede ABIES+. La puesta a disposición de dichos desarrollos deberá incluir el código comentado, la documentación de instalación, la documentación de administración, la documentación de usuario y cualquier otra documentación que se considere necesaria para su utilización por la comunidad de usuarios de ABIES+.
10. Queda terminantemente prohibida la comercialización de la aplicación, o de alguna de sus partes, independientemente de qué administración haya desarrollado la misma, así como la cesión a terceros por parte de la Comunidad Autónoma.
11. La Comunidad Autónoma podrá adaptar la imagen de ABIES+ a su propia imagen corporativa e incorporar la propia de los centros educativos, en caso de que ésta existiera.
12. La imagen corporativa del MEFPD y de la Junta de Extremadura deberá mantenerse inalterable dentro de la imagen de ABIES+, en lugar destacado.

TERCERA. Actuaciones

1. Puesta a disposición por parte del MEFPD, a través del INTEF, de la aplicación ABIES+ para su instalación en los sistemas de la Comunidad Autónoma.
2. Despliegue de la aplicación ABIES+ en los centros de proceso de datos de la Comunidad Autónoma, a realizar por los técnicos de la misma y con el soporte ofrecido por el INTEF.
3. Migración de los centros educativos desde las versiones anteriores, ABIES 2.0 y ABIES WEB a ABIES + en los plazos que se acuerden en la comisión de seguimiento del convenio recogida en la cláusula Sexta, a desarrollar por la Comunidad Autónoma.
4. Proporcionar servicios de soporte en sus diferentes niveles a todos los agentes implicados de acuerdo a la siguiente categorización:
 - a) Soporte de primer nivel, que es el que se ofrece directamente al profesorado y a los centros educativos y que asumirá directamente la Comunidad Autónoma con cargo a su propia organización y recursos. Forman parte de este nivel la resolución de problemas de acceso, reseteo de contraseñas, creación, modificación y eliminación de bibliotecas, importación de fondos procedentes de versiones anteriores y otros aplicativos, y en general, todas aquellas que presenten o afecten directamente a los usuarios finales.
 - b) Soporte de segundo nivel para el despliegue de ABIES+, que es el que se ofrece a los gestores de sistemas de la Comunidad Autónoma para la ayuda al despliegue de la aplicación en sus propios centros de proceso de datos, que se proporcionará desde el INTEF a la Comunidad Autónoma durante el proceso de migración de centros educativos a ABIES+.



- c) Soporte de segundo nivel para la explotación, que será el que se derive de la atención a un mal funcionamiento general de la aplicación, localización y corrección de errores de código o detección de funcionamiento no esperado, entre otros, y que será ofrecido por parte del INTEF a los servicios técnicos y pedagógicos de la Comunidad Autónoma.
5. Mantenimiento evolutivo, adaptativo y correctivo de ABIES+ por parte del INTEF y en el que se incluyen las evoluciones funcionales que pueda desarrollar la Comunidad Autónoma con cargo a sus propios fondos y que reviertan en una mejora de la aplicación para toda la comunidad de usuarios.

CUARTA. Compromisos de las Partes.

a. Obligaciones del MEFPD

Crear y mantener una forja de desarrollo para la evolución del código de la aplicación a la que contribuirán el propio INTEF y los desarrollos que asuma la Comunidad Autónoma, ambos, con cargo a sus propios presupuestos. La forja definirá los protocolos de validación de las aportaciones de las Comunidades Autónomas y/o de terceros que supongan nuevas funcionalidades o mejoras de las preexistentes incorporándolas, en caso positivo, al código oficial del proyecto.

Ejercer, en el ámbito de sus competencias, las funciones de dirección técnica de los posibles proyectos de desarrollo derivados del Convenio, en colaboración entre las Partes.

Promover y, en su caso, ejecutar, los desarrollos evolutivos, correctivos y/o adaptativos de ABIES+ para mantener el sistema operativo por un plazo de al menos seis años desde su implantación.

Mantener operativa la web oficial del proyecto (<https://abiesplus.es>), que constituirá la base de comunicación de las “Comunidades ABIES”, durante la duración del convenio y ofreciendo desde la misma actualizaciones e información a la Comunidad Autónoma y a sus usuarios reales o potenciales sobre implantación, funcionamiento y resolución de problemas de la aplicación, aportando los recursos necesarios para su mantenimiento.

Realizar las acciones de dinamización y difusión del proyecto, en colaboración con las Comunidad Autónoma en el marco de sus respectivas competencias.

Ofrecer asesoramiento y coordinar las acciones de implantación de ABIES+ en los sistemas de la Comunidad Autónoma, con los técnicos que ésta determine, una vez inscrito el convenio en el REOICO.

Aportar soporte técnico de segundo nivel a la Comunidad Autónoma.

b. Obligaciones de la Comunidad Autónoma

Aportar los recursos tecnológicos y personales necesarios para la implantación del nuevo ABIES+ en sus sistemas tecnológicos y en su ámbito territorial a partir del código facilitado por el MEFPD.

Establecer un mecanismo de soporte de primer nivel para la atención directa a los usuarios de los centros educativos y facilitar respuesta a los mismos de manera directa a partir de la base de conocimiento acumulada y puesta a disposición de las Comunidades ABIES.

Elevar al INTEF las incidencias de segundo nivel que se determinen, una vez verificado fehacientemente que no se han podido resolver en el primer nivel, y trasladar adecuadamente la

solución obtenida desde el INTEF al usuario que realizara la apertura de la incidencia.

Realizar un seguimiento de las incidencias abiertas por los usuarios, su trámite y resolución, aportando al INTEF los datos estadísticos que se generen en dicho proceso.

Promover las acciones de formación necesarias para que el profesorado de su ámbito competencial obtenga el nivel de destrezas suficiente para el manejo eficaz del sistema.

Designar un funcionario como responsable técnico de los sistemas integrados de gestión de bibliotecas escolares y de su implantación y que será el interlocutor con el MEFPD en todo lo relacionado con los mismos.

Aportar al MEFPD los datos estadísticos de utilización de la aplicación que le sean solicitados por el INTEF en el marco de los sistemas integrados de gestión de bibliotecas escolares.

Participar en las reuniones de coordinación que sean convocadas relacionadas con los sistemas integrados de gestión de bibliotecas escolares.

QUINTA. Financiación.

El presente convenio no conlleva el traspaso de fondos para ninguna de las partes. Cada una de las partes viene obligada a financiar la ejecución de las actividades que deben llevar a cabo conforme lo dispuesto en la cláusula CUARTA.

SEXTA. Comisión de Seguimiento.

Para la puesta en marcha, control y seguimiento de las actividades previstas en el presente convenio, se crea una comisión mixta de seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes.

1. Por parte del MEFPD, participarán el responsable de la dirección del Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado (INTEF), o persona en quien delegue, que ejercerá de presidente de la comisión de seguimiento, y el responsable de la jefatura de servicio de Medios Tecnológicos del Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado (INTEF), nombrados, respectivamente, por la persona titular de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.

Por parte de la Comunidad Autónoma participarán dos técnicos de la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma, nombrados, respectivamente, por la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.

El presidente de la comisión designará al Secretario de la misma, con voz, pero sin voto.

La Comisión de Seguimiento deberá constituirse en el plazo máximo de dos meses desde la publicación del Convenio en el BOE.

Los miembros de la Comisión de Seguimiento podrán delegar su asistencia a las reuniones.

En las reuniones de la Comisión de Seguimiento se podrá contar con el asesoramiento de técnicos expertos en diferentes materias y campos relacionados con el objeto del convenio, por indicación de cualquiera de sus vocales, y que actuarán con voz, pero sin voto.



2. Serán funciones de la Comisión Mixta de seguimiento las que a continuación se detallan:
 - a) Velar por el cumplimiento de cuanto está establecido en el presente convenio.
 - b) Realizar el seguimiento de las actuaciones que se realicen.
 - c) Resolver cuantas cuestiones pudiera suscitar la interpretación, aplicación y efectos del presente convenio.
 - d) Efectuar la valoración global de la realización de las actuaciones que se organicen.
 - e) Difundir y promover el convenio haciendo efectiva su aplicación y seguimiento de forma concreta.
3. Con objeto de cumplir las actuaciones previstas en el apartado anterior, esta comisión se reunirá como mínimo una vez al año, y siempre que alguna de las partes lo solicite.
4. En todo lo no dispuesto expresamente en esta cláusula, será de aplicación lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SÉPTIMA. Protección y Seguridad de la Información

El tratamiento de los datos personales que precise la Comunidad Autónoma, una vez inscrito el convenio en el REOICO, será responsabilidad de la misma, y cumplirá con la normativa nacional y comunitaria en materia de protección de datos, en especial, con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

OCTAVA. Naturaleza jurídica

El presente convenio es un convenio interadministrativo de los previstos en el artículo 47.2.a de la Ley 40/2015 quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI Título Preliminar de la citada Ley y se regirá por su clausulado. Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4. de la citada Ley, se apliquen los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

NOVENA. Vigencia

El presente convenio sólo adquiere eficacia desde su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal (REOICO) al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, previa prestación de consentimiento de las partes desde su firma.

Tendrá una duración de cuatro años desde que conste inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el REOICO. Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia que corresponda pudiendo prorrogarse por acuerdo de las Partes.



El convenio podrá prorrogarse por acuerdo de las partes por un periodo máximo de cuatro años adicionales, adquiriendo eficacia la prórroga tras su inscripción en el REOICO.

La vigencia de este convenio, así como su posible prórroga no podrán exceder los plazos establecidos en el artículo 49. h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA. Extinción y resolución

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

El cumplimiento o la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las Partes en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las Partes podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el párrafo anterior.

Consecuencias en caso de incumplimiento.

En caso de incumplimiento del convenio por una de las Partes, la otra podrá notificar a la Parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de quince (15) días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado también a la Comisión de Seguimiento.

El plazo de quince días podrá ser superior en caso de que las condiciones propias de la incidencia o las implicaciones para su resolución impidan a la Parte requerida su resolución en ese plazo. La determinación de un plazo superior a 15 días para subsanar el incumplimiento se determinará en el seno de la Comisión de Seguimiento, tras recibir la notificación. Si transcurrido el plazo de 15 días, o aquel superior que haya establecido la Comisión de Seguimiento, persistiera el incumplimiento, la Parte que lo dirigió notificará a la otra y a la Comisión de Seguimiento la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. En este caso, la parte incumplidora habrá de reparar los daños y perjuicios que hubiere causado a la otra parte. Este requerimiento será comunicado asimismo a los responsables del mecanismo de seguimiento y evolución de la ejecución del convenio.



En cualquier caso, la Comisión de Seguimiento deberá hacer constar en el acta correspondiente el cumplimiento o, en su caso, el incumplimiento de las obligaciones recíprocas de cada Parte.

DECIMOPRIMERA. Modificación

El presente convenio sólo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes, entendiendo por tales las firmantes de éste, cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, mediante adenda suscrita por éstas, conforme a los requisitos previamente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

DECIMOSEGUNDA. Régimen de resolución de conflictos

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las Partes. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo es el competente para conocer las cuestiones que puedan suscitarse entre las Partes en relación con el mismo, a través de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las Partes suscriben el presente Convenio en la última fecha indicada en la firma electrónica.

La Ministra de Educación, Formación
Profesional y Deportes

El Consejero de Educación y Formación
Profesional de la Comunidad Autónoma de la
Región de Murcia

D.^a Milagros Tolón Jaime

D. Víctor Javier Marín Navarro

ORDEN

Visto el Convenio entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la cesión y utilización del código de ABIES+ como sistema integrado de gestión de bibliotecas escolares, en aras de su implementación en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que impartan educación formal de ámbito no universitario, y considerando que la actividad objeto del citado convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2, letra ñ), de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el texto del Convenio entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la cesión y utilización del código de ABIES+ como sistema integrado de gestión de bibliotecas escolares, en aras de su implementación en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que impartan educación formal de ámbito no universitario, que se adjunta como anexo.

Segundo.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto primero.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Fdo.: D. Víctor Javier Marín Navarro

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)



ANEXO

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA CESIÓN Y UTILIZACIÓN DEL CÓDIGO DE ABIES+ COMO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE BIBLIOTECAS ESCOLARES

De una parte, D^a Milagros Tolón Jaime, Ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes, en virtud del Real Decreto 1184/2025 de 22 de diciembre de 2025 y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional, nombrado por Decreto del Presidente n.º 26/2024, de 15 de julio, por delegación del Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud del Decreto del Presidente n.º XX/2026, de XX de XXXXX, por el que se delega la competencia para la firma del presente convenio, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha XX de XXXXX de 2026.

El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (en adelante MEFPD) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante la Comunidad Autónoma), podrán ser denominadas, individualmente, "la Parte" y, de forma conjunta "las Partes".

Intervienen cada uno/a de ellos/as en la representación que ostentan, reconociéndose capacidad para formalizar el presente convenio y obligarse en los términos de este, y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece, en su artículo 2 que "Los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, en especial", entre otros, "el fomento de la lectura y el uso de bibliotecas". A su vez, el artículo 113 establece en sus puntos 1, 3 y 4 que "1. Los centros de enseñanza dispondrán de una biblioteca escolar"; "3. Las bibliotecas escolares contribuirán a fomentar la lectura y a que el alumno acceda a la información y otros recursos para el aprendizaje de las demás áreas y materias y pueda formarse en el uso crítico de los mismos. Igualmente, contribuirán a hacer efectivo lo dispuesto en los artículos 19.3 y 26.2 de la presente Ley"; y que "4. La organización de las bibliotecas escolares deberá permitir que funcionen como un espacio abierto a la comunidad educativa de los centros respectivos".

SEGUNDO.- Que la misma Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en su artículo 9 que 1. *El Ministerio competente en materia de educación promoverá programas de cooperación territorial con el fin de alcanzar los objetivos educativos de carácter general referidos al alumnado, profesorado y centros, reforzar las competencias de los estudiantes, favorecer el conocimiento y aprecio por parte del alumnado de la riqueza cultural y lingüística de las distintas Comunidades Autónomas, así como contribuir a la solidaridad interterritorial y al equilibrio territorial en la compensación de desigualdades* y 2. *Los programas a los que se refiere este artículo serán desarrollados y gestionados por las administraciones educativas competentes, en los términos del acuerdo o convenio que, en su caso y a estos efectos, se suscriba.*

TERCERO.- Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

en su artículo 157.1 dispone que *Las Administraciones pondrán a disposición de cualquiera de ellas que lo solicite las aplicaciones, desarrolladas por sus servicios o que hayan sido objeto de contratación y de cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares, salvo que la información a la que estén asociadas sea objeto de especial protección por una norma. Las Administraciones cedentes y cesionarias podrán acordar la repercusión del coste de adquisición o fabricación de las aplicaciones cedidas.*

CUARTO.- Que la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA) en sus “Directrices para Bibliotecas Escolares 2015” define la biblioteca escolar como “el espacio de aprendizaje físico y digital de una escuela donde la lectura, la indagación, la investigación, el pensamiento, la imaginación y la creatividad son fundamentales para el conocimiento y crecimiento personal, social y cultural de los estudiantes”.

QUINTO.- Que las bibliotecas escolares contribuyen de forma significativa a alcanzar el objetivo 4 de la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible: “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”.

SEXTO.- Que las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) son un medio didáctico apropiado y valioso para llevar a cabo las actividades de enseñanza y aprendizaje, y también, como parte de estas, en su aplicación a las bibliotecas escolares.

SÉPTIMO.- Que una aplicación fundamental de las TIC en este ámbito es un sistema integrado de gestión de la biblioteca escolar, con el que se posibilita la gestión documental digitalizada de las bibliotecas de los centros educativos, permitiendo a los profesores encargados de la biblioteca automatizar gran parte de sus funciones, tanto de gestión de lectores, de catalogación o de gestión de préstamos; así como el acceso de los usuarios lectores, a través de internet, al catálogo de fondos y a gestionar los préstamos de ejemplares, entre otras facilidades.

OCTAVO.- Que en 2022 se produjo la cesión de código de la aplicación ABIEX, por parte de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, basado en ABIES WEB y a partir del cual, el MEFPD ha desarrollado la nueva versión del sistema integrado de gestión de bibliotecas escolares, denominado ABIES+.

NOVENO.- Que la aplicación ABIES+ viene a sustituir a las aplicaciones precedentes ABIES 2.0, ABIES WEB y ABIEX, de manera que constituya un sistema moderno, robusto, flexible y escalable que, cumpliendo con todas las funcionalidades requeridas, permita un desarrollo evolutivo lo suficientemente amplio en el tiempo y que permita homogeneizar las diferentes instalaciones actuales en una sola versión, facilitando la gestión y mantenimiento del sistema.

DÉCIMO.- Que el MEFPD es el departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa y de formación profesional.

El Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado (INTEF) es la unidad del MEFPD responsable de la integración de las TIC y la Formación del Profesorado en las etapas educativas no universitarias. Entre sus objetivos está “*el análisis y desarrollo de aplicaciones y tecnologías digitales para el ámbito educativo, así como la creación de programas de práctica docente para facilitar el intercambio de experiencias y recursos entre el profesorado, tanto de ámbito nacional como internacional*”, de acuerdo con el Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

UNDÉCIMO.- Que corresponde a la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de sus competencias en materia de educación no universitaria, la coordinación y supervisión de la implantación del aplicativo ABIES+

en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de su ámbito territorial. Asimismo, le corresponde promover su adopción por parte de dichos centros, garantizar el soporte técnico y funcional necesario para su uso, así como colaborar con el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, a través del INTEF, en las actuaciones de mantenimiento, evolución y mejora continua del sistema, asegurando su integración efectiva en el entorno digital educativo de la Comunidad Autónoma.

DUODÉCIMO.- Que la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia manifiesta su deseo de implantar el sistema ABIES+, desarrollado por el MEFPD en los centros educativos no universitarios de su ámbito territorial.

Por todo ello, las partes ACUERDAN suscribir el presente convenio, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del convenio

El objeto del Convenio es la cesión del derecho de uso por parte del MEFPD a la Comunidad Autónoma del paquete de software que soporta la plataforma ABIES+ para su instalación en el área de gestión educativa de los centros de competencia de la Comunidad Autónoma a través de su pertinente desarrollo y adaptación a sus necesidades propias. Asimismo, la Comunidad Autónoma se compromete a revertir al MEFPD todos los avances tecnológicos de la plataforma ABIES+ que sobre ella se desarrolle, cuando sea de interés para el MEFPD.

SEGUNDA. Derechos y obligaciones de las partes

Fase de implantación

1. El MEFPD, a través del INTEF, cederá a la Comunidad Autónoma el código fuente completo de la aplicación ABIES+, tanto de manera nativa, para la realización de una instalación limpia del mismo como a través de Docker, para facilitar una instalación rápida y completamente operativa de la misma.
2. La cesión incluirá toda la documentación necesaria para una correcta instalación con cualquiera de los dos métodos indicados así como los manuales de administración y de usuario, vídeos explicativos, u otro material existente que pueda resultar de interés para el conocimiento y formación de los gestores y usuarios.
3. La aplicación ABIES+ es de uso exclusivo en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, para la administración y gestión de los fondos bibliográficos y/o documentales del centro educativo, independientemente del régimen de enseñanzas impartido en él.
4. Por extensión, podrá ser utilizado enmarcado en la gestión de actividades complementarias del centro, siempre y cuando se constituyan como servicio a la Comunidad Escolar del centro y no supongan ánimo de lucro, por parte del mismo.
5. Del mismo modo, el sistema podrá ser utilizado como gestor de préstamo de otro tipo de recursos educativos del centro escolar, si así se incorporara en futuras versiones de ABIES+.
6. La Comunidad Autónoma podrá integrar ABIES+ en sus propios sistemas de gestión de aplicaciones y de identificación de usuarios (IDP), realizando cuantas adaptaciones precise para su integración, siempre con cargo a sus propios fondos y no alterando con ello el CORE del código fuente proporcionado por el MEFPD.



Fase de evolución

7. EL MEFPD asumirá el desarrollo evolutivo de la aplicación ABIES+ con cargo a sus propios fondos, poniendo a disposición de la Comunidad Autónoma las actualizaciones que se publiquen a través del portal de ABIES+.
8. La Comunidad Autónoma, por su parte, podrá realizar sus propios desarrollos/modificaciones de ABIES+ para ajustar el aplicativo a sus necesidades, quedando obligada a la cesión del código resultante al MEFPD, cuando éste determine que dicho desarrollo sea de utilidad para el resto de las Comunidades Autónomas o para los centros del ámbito competencial del MEFPD. Quedan exentos de este requisito todos los desarrollos propios relativos al proceso de sincronización de usuarios/lectores y de identificación contra servicios proveedores de identidad.
9. Así mismo, la Comunidad Autónoma podrá realizar desarrollos que impliquen nuevas funcionalidades o mejoras de las preexistentes a ABIES+, con cargo a sus propios fondos, acordando su desarrollo en el marco de la comisión de seguimiento definida en la cláusula Séptima, y siempre y cuando sus resultados sean puestos a disposición de la Comunidad de Usuarios de ABIES+, independientemente de su ámbito territorial, en las mismas condiciones que se cede ABIES+. La puesta a disposición de dichos desarrollos deberá incluir el código comentado, la documentación de instalación, la documentación de administración, la documentación de usuario y cualquier otra documentación que se considere necesaria para su utilización por la comunidad de usuarios de ABIES+.
10. Queda terminantemente prohibida la comercialización de la aplicación, o de alguna de sus partes, independientemente de qué administración haya desarrollado la misma, así como la cesión a terceros por parte de la Comunidad Autónoma.
11. La Comunidad Autónoma podrá adaptar la imagen de ABIES+ a su propia imagen corporativa e incorporar la propia de los centros educativos, en caso de que ésta existiera.
12. La imagen corporativa del MEFPD y de la Junta de Extremadura deberá mantenerse inalterable dentro de la imagen de ABIES+, en lugar destacado.

TERCERA. Actuaciones

1. Puesta a disposición por parte del MEFPD, a través del INTEF, de la aplicación ABIES+ para su instalación en los sistemas de la Comunidad Autónoma.
2. Despliegue de la aplicación ABIES+ en los centros de proceso de datos de la Comunidad Autónoma, a realizar por los técnicos de la misma y con el soporte ofrecido por el INTEF.
3. Migración de los centros educativos desde las versiones anteriores, ABIES 2.0 y ABIES WEB a ABIES + en los plazos que se acuerden en la comisión de seguimiento del convenio recogida en la cláusula Sexta, a desarrollar por la Comunidad Autónoma.
4. Proporcionar servicios de soporte en sus diferentes niveles a todos los agentes implicados de acuerdo a la siguiente categorización:
 - a) Soporte de primer nivel, que es el que se ofrece directamente al profesorado y a los centros educativos y que asumirá directamente la Comunidad Autónoma con cargo a su propia organización y recursos. Forman parte de este nivel la resolución de problemas de acceso, reseteo de contraseñas, creación, modificación y eliminación de bibliotecas, importación de fondos procedentes de versiones anteriores y otros aplicativos, y en general, todas aquellas que presenten o afecten directamente a los usuarios finales.
 - b) Soporte de segundo nivel para el despliegue de ABIES+, que es el que se ofrece a los gestores de sistemas de la Comunidad Autónoma para la ayuda al despliegue de la aplicación en sus propios centros de proceso de datos, que se proporcionará desde el INTEF a la Comunidad Autónoma durante el proceso de migración de centros educativos a ABIES+.



- c) Soporte de segundo nivel para la explotación, que será el que se derive de la atención a un mal funcionamiento general de la aplicación, localización y corrección de errores de código o detección de funcionamiento no esperado, entre otros, y que será ofrecido por parte del INTEF a los servicios técnicos y pedagógicos de la Comunidad Autónoma.
5. Mantenimiento evolutivo, adaptativo y correctivo de ABIES+ por parte del INTEF y en el que se incluyen las evoluciones funcionales que pueda desarrollar la Comunidad Autónoma con cargo a sus propios fondos y que reviertan en una mejora de la aplicación para toda la comunidad de usuarios.

CUARTA. Compromisos de las Partes.

a. Obligaciones del MEFPD

Crear y mantener una forja de desarrollo para la evolución del código de la aplicación a la que contribuirán el propio INTEF y los desarrollos que asuma la Comunidad Autónoma, ambos, con cargo a sus propios presupuestos. La forja definirá los protocolos de validación de las aportaciones de las Comunidades Autónomas y/o de terceros que supongan nuevas funcionalidades o mejoras de las preexistentes incorporándolas, en caso positivo, al código oficial del proyecto.

Ejercer, en el ámbito de sus competencias, las funciones de dirección técnica de los posibles proyectos de desarrollo derivados del Convenio, en colaboración entre las Partes.

Promover y, en su caso, ejecutar, los desarrollos evolutivos, correctivos y/o adaptativos de ABIES+ para mantener el sistema operativo por un plazo de al menos seis años desde su implantación.

Mantener operativa la web oficial del proyecto (<https://abiesplus.es>), que constituirá la base de comunicación de las “Comunidades ABIES”, durante la duración del convenio y ofreciendo desde la misma actualizaciones e información a la Comunidad Autónoma y a sus usuarios reales o potenciales sobre implantación, funcionamiento y resolución de problemas de la aplicación, aportando los recursos necesarios para su mantenimiento.

Realizar las acciones de dinamización y difusión del proyecto, en colaboración con las Comunidad Autónoma en el marco de sus respectivas competencias.

Ofrecer asesoramiento y coordinar las acciones de implantación de ABIES+ en los sistemas de la Comunidad Autónoma, con los técnicos que ésta determine, una vez inscrito el convenio en el REOICO.

Aportar soporte técnico de segundo nivel a la Comunidad Autónoma.

b. Obligaciones de la Comunidad Autónoma

Aportar los recursos tecnológicos y personales necesarios para la implantación del nuevo ABIES+ en sus sistemas tecnológicos y en su ámbito territorial a partir del código facilitado por el MEFPD.

Establecer un mecanismo de soporte de primer nivel para la atención directa a los usuarios de los centros educativos y facilitar respuesta a los mismos de manera directa a partir de la base de conocimiento acumulada y puesta a disposición de las Comunidades ABIES.

Elevar al INTEF las incidencias de segundo nivel que se determinen, una vez verificado fehacientemente que no se han podido resolver en el primer nivel, y trasladar adecuadamente la

solución obtenida desde el INTEF al usuario que realizara la apertura de la incidencia.

Realizar un seguimiento de las incidencias abiertas por los usuarios, su trámite y resolución, aportando al INTEF los datos estadísticos que se generen en dicho proceso.

Promover las acciones de formación necesarias para que el profesorado de su ámbito competencial obtenga el nivel de destrezas suficiente para el manejo eficaz del sistema.

Designar un funcionario como responsable técnico de los sistemas integrados de gestión de bibliotecas escolares y de su implantación y que será el interlocutor con el MEFPD en todo lo relacionado con los mismos.

Aportar al MEFPD los datos estadísticos de utilización de la aplicación que le sean solicitados por el INTEF en el marco de los sistemas integrados de gestión de bibliotecas escolares.

Participar en las reuniones de coordinación que sean convocadas relacionadas con los sistemas integrados de gestión de bibliotecas escolares.

QUINTA. Financiación.

El presente convenio no conlleva el traspaso de fondos para ninguna de las partes. Cada una de las partes viene obligada a financiar la ejecución de las actividades que deben llevar a cabo conforme lo dispuesto en la cláusula CUARTA.

SEXTA. Comisión de Seguimiento.

Para la puesta en marcha, control y seguimiento de las actividades previstas en el presente convenio, se crea una comisión mixta de seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes.

1. Por parte del MEFPD, participarán el responsable de la dirección del Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado (INTEF), o persona en quien delegue, que ejercerá de presidente de la comisión de seguimiento, y el responsable de la jefatura de servicio de Medios Tecnológicos del Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado (INTEF), nombrados, respectivamente, por la persona titular de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.

Por parte de la Comunidad Autónoma participarán dos técnicos de la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma, nombrados, respectivamente, por la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.

El presidente de la comisión designará al Secretario de la misma, con voz, pero sin voto.

La Comisión de Seguimiento deberá constituirse en el plazo máximo de dos meses desde la publicación del Convenio en el BOE.

Los miembros de la Comisión de Seguimiento podrán delegar su asistencia a las reuniones.

En las reuniones de la Comisión de Seguimiento se podrá contar con el asesoramiento de técnicos expertos en diferentes materias y campos relacionados con el objeto del convenio, por indicación de cualquiera de sus vocales, y que actuarán con voz, pero sin voto.

2. Serán funciones de la Comisión Mixta de seguimiento las que a continuación se detallan:
 - a) Velar por el cumplimiento de cuanto está establecido en el presente convenio.
 - b) Realizar el seguimiento de las actuaciones que se realicen.
 - c) Resolver cuantas cuestiones pudiera suscitar la interpretación, aplicación y efectos del presente convenio.
 - d) Efectuar la valoración global de la realización de las actuaciones que se organicen.
 - e) Difundir y promover el convenio haciendo efectiva su aplicación y seguimiento de forma concreta.
3. Con objeto de cumplir las actuaciones previstas en el apartado anterior, esta comisión se reunirá como mínimo una vez al año, y siempre que alguna de las partes lo solicite.
4. En todo lo no dispuesto expresamente en esta cláusula, será de aplicación lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SÉPTIMA. Protección y Seguridad de la Información

El tratamiento de los datos personales que precise la Comunidad Autónoma, una vez inscrito el convenio en el REOICO, será responsabilidad de la misma, y cumplirá con la normativa nacional y comunitaria en materia de protección de datos, en especial, con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

OCTAVA. Naturaleza jurídica

El presente convenio es un convenio interadministrativo de los previstos en el artículo 47.2.a de la Ley 40/2015 quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI Título Preliminar de la citada Ley y se regirá por su clausulado. Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4. de la citada Ley, se apliquen los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

NOVENA. Vigencia

El presente convenio sólo adquiere eficacia desde su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal (REOICO) al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, previa prestación de consentimiento de las partes desde su firma.

Tendrá una duración de cuatro años desde que conste inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el REOICO. Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia que corresponda pudiendo prorrogarse por acuerdo de las Partes.



El convenio podrá prorrogarse por acuerdo de las partes por un periodo máximo de cuatro años adicionales, adquiriendo eficacia la prórroga tras su inscripción en el REOICO.

La vigencia de este convenio, así como su posible prórroga no podrán exceder los plazos establecidos en el artículo 49. h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA. Extinción y resolución

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

El cumplimiento o la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las Partes en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las Partes podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el párrafo anterior.

Consecuencias en caso de incumplimiento.

En caso de incumplimiento del convenio por una de las Partes, la otra podrá notificar a la Parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de quince (15) días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado también a la Comisión de Seguimiento.

El plazo de quince días podrá ser superior en caso de que las condiciones propias de la incidencia o las implicaciones para su resolución impidan a la Parte requerida su resolución en ese plazo. La determinación de un plazo superior a 15 días para subsanar el incumplimiento se determinará en el seno de la Comisión de Seguimiento, tras recibir la notificación. Si transcurrido el plazo de 15 días, o aquel superior que haya establecido la Comisión de Seguimiento, persistiera el incumplimiento, la Parte que lo dirigió notificará a la otra y a la Comisión de Seguimiento la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. En este caso, la parte incumplidora habrá de reparar los daños y perjuicios que hubiere causado a la otra parte. Este requerimiento será comunicado asimismo a los responsables del mecanismo de seguimiento y evolución de la ejecución del convenio.



En cualquier caso, la Comisión de Seguimiento deberá hacer constar en el acta correspondiente el cumplimiento o, en su caso, el incumplimiento de las obligaciones recíprocas de cada Parte.

DECIMOPRIMERA. Modificación

El presente convenio sólo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes, entendiendo por tales las firmantes de éste, cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, mediante adenda suscrita por éstas, conforme a los requisitos previamente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

DECIMOSEGUNDA. Régimen de resolución de conflictos

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las Partes. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo es el competente para conocer las cuestiones que puedan suscitarse entre las Partes en relación con el mismo, a través de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las Partes suscriben el presente Convenio en la última fecha indicada en la firma electrónica.

La Ministra de Educación, Formación
Profesional y Deportes

El Consejero de Educación y Formación
Profesional de la Comunidad Autónoma de la
Región de Murcia

D.^a Milagros Tolón Jaime

D. Víctor Javier Marín Navarro



Exp. SG/SJ/CONV/14/26

INFORME JURÍDICO

Asunto: “Convenio entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la cesión y utilización del código de ABIES+ como sistema integrado de gestión de bibliotecas escolares”.

Visto el borrador del convenio de referencia y la documentación que lo acompaña, remitido por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente en virtud de la Disposición transitoria primera del Decreto nº 181/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional y sobre la base de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

En el expediente obra la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio.
- Informe del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado (SIFOP) de fecha 23/03/2026.
- Informe del Delegado de Protección de Datos para los Centros Docentes de la Consejería de Educación y Formación Profesional de fecha 20/04/2026.
- Informe de la Subdirección General de Informática Educativa de fecha 18/05/2026.
- Informe-Memoria del Servicio de Programas Educativos de fecha 26/05/2026.
- Propuesta de la Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación de fecha 27/05/2026.
- Borrador de propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.



- Borrador de ficha para el Consejo de Gobierno.
- Borrador de Decreto de delegación para la suscripción del Convenio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Objeto del convenio.

El Convenio que se informa tiene por objeto la cesión del derecho de uso por parte del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (MEFPD) a la Comunidad Autónoma del paquete de software que soporta la plataforma ABIES+ para su instalación en el área de gestión educativa de los centros de competencia de la Comunidad Autónoma a través de su pertinente desarrollo y adaptación a sus necesidades propias. Asimismo, la Comunidad Autónoma se compromete a revertir al MEFPD todos los avances tecnológicos de la plataforma ABIES+ que sobre ella se desarrolle, cuando sea de interés para el MEFPD.

SEGUNDO. Naturaleza del convenio. Régimen jurídico.

El Convenio objeto de informe queda subsumido en uno de los tipos de la figura jurídica de los convenios interadministrativos, descritos en el artículo 47, apartado 2, párrafo a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; esto es, es un acuerdo para la realización de un fin común con efectos jurídicos, entre la Administración General del Estado a través del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (LCSP), el Convenio informado está excluido de su ámbito de aplicación. El Informe-Memoria aportada contiene justificación de dicha exclusión.

El régimen jurídico al que está sometido este Convenio se contiene, esencialmente, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a la que expresamente se remite la cláusula octava. En lo que respecta a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, también resultan de aplicación la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del



Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y, en lo que no se oponga a esta última, el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante, Decreto 56/1996).

TERCERO. Competencia y capacidad jurídica de las partes.

El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes es el departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa y de formación profesional.

El objeto del Convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 939/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la Consejería de Educación y Formación Profesional es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto 52/1999, de 2 de julio, de atribución de dichas competencias transferidas a la Consejería de Cultura y Educación, y de conformidad con el Decreto del Presidente número 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional. Su titular es, pues, el competente para su aprobación (artículo 8.1 del Decreto nº 56/1996).

La autorización del Convenio corresponde al Consejo de Gobierno y su suscripción corresponde al Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (artículo 7.1 de la Ley 7/2004), sin perjuicio de delegación de esta facultad en el titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional (artículo 6.1 de la Ley 6/2004).

Para la suscripción del Convenio, se ha aportado en el expediente un borrador de Decreto de delegación del Presidente de la Comunidad Autónoma a favor del titular de la Consejería.

CUARTO. Financiación.



La cláusula quinta del Convenio establece que éste *“no conlleva el traspaso de fondos para ninguna de las partes. Cada una de las partes viene obligada a financiar la ejecución de las actividades que deben llevar a cabo conforme a lo dispuesto en la cláusula CUARTA”*.

La Memoria del Servicio de Programas Educativos, por su parte, indica que *“La suscripción del convenio no implica la existencia de obligaciones económicas entre las partes ni transferencia de fondos. Cada Administración asumirá con sus propios medios las actuaciones que le correspondan en el marco del convenio.*

La Subdirección General de Informática Educativa ha informado favorablemente la continuidad de la tramitación, indicando que las obligaciones y actuaciones que corresponden a su ámbito competencial pueden ser atendidas con los medios materiales y personales existentes. En consecuencia, no se aprecia incremento de gasto público ni necesidad de dotación presupuestaria adicional derivada de la firma del convenio.

La actuación resulta compatible con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, al articularse mediante la reutilización de una solución tecnológica ya desarrollada y mediante la utilización de recursos propios de las partes”.

A este respecto, el informe de la Subdirección General de Informática Educativa manifiesta que *“en lo que se refiere a las competencias de esta Subdirección General, las obligaciones y actuaciones a asumir con su suscripción pueden atenderse con los medios materiales y personales existentes”*.

En consecuencia, a la vista de lo anterior, se concluye que no resulta preceptivo informe de existencia de crédito ni fiscalización del gasto (artículo 7.2 del Decreto 56/1996).

QUINTO. Contenido del convenio.

Se estima que el texto del Convenio propuesto y el Informe-Memoria incluido en el expediente cumplen en lo sustancial con las especificaciones y el contenido mínimo exigidos por la normativa de aplicación.



SEXTO. Procedimiento.

A. Se ha aportado al expediente informe del SIFOP en el que se manifiesta que no existen objeciones, en materia de formación del profesorado, para dar soporte a las acciones formativas necesarias para que el profesorado obtenga el nivel de destrezas suficiente para el manejo eficaz del sistema, y que por consiguiente se informa positivamente.

Se ha aportado al expediente informe favorable de la Subdirección General de Informática Educativa, dependiente de la Dirección General de Transformación Digital de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, al cual ya se ha hecho mención.

Se ha aportado al expediente informe del Delegado de Protección de Datos para los Centros Docentes de esta Consejería. Respecto del mismo, el Informe-Memoria señala: *"De acuerdo con el informe emitido por el Delegado de Protección de Datos para los Centros Docentes, se han examinado los aspectos relativos a la protección de datos personales y a la seguridad de la información asociados a la utilización del sistema ABIES+. El citado informe concluye que el convenio puede continuar su tramitación y formula determinadas consideraciones orientadas a reforzar la seguridad jurídica y la precisión técnica del texto en esta materia. No obstante, el convenio objeto de tramitación responde a un modelo común promovido por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para su posible suscripción por distintas comunidades autónomas, circunstancia que aconseja mantener una redacción homogénea del instrumento convencional. En este contexto, las observaciones formuladas se entienden sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa vigente en materia de protección de datos personales y seguridad de la información, así como de las medidas y actuaciones que, en el ámbito de sus competencias, corresponda adoptar a la Consejería durante la implantación y utilización efectiva del sistema"*.

No obstante lo anterior, si bien efectivamente el informe mencionado considera que el borrador de convenio puede seguir su tramitación, sí debemos aconsejar aquí que una vez suscrito el convenio, durante la ejecución del mismo se procure atender a las recomendaciones del Delegado de Protección de Datos para los Centros Docentes.



B. Conforme al artículo 14.1.f) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, el Consejo Escolar debe ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa.

Al respecto, debe señalarse que la Comisión Permanente del Consejo Escolar, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería, en su sesión de 20/06/2016, en síntesis entiende que, dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante - pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano -, correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa y su necesidad o no de ser informado por el Consejo Escolar.

Sobre este extremo, el Informe-Memoria indica: *“En cuanto a la eventual necesidad de someter el texto a informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia, se considera que el convenio no presenta la relevancia educativa exigida para la emisión de informe preceptivo por dicho órgano, al tratarse de un instrumento de cooperación interadministrativa de carácter principalmente técnico, organizativo y de gestión, orientado a la implantación de una herramienta informática de apoyo a las bibliotecas escolares”*.

C. Por lo que concierne a la aprobación, autorización, suscripción y publicidad del convenio, de la conjunción de la distinta normativa aplicable se extrae el siguiente régimen:

- Según lo preceptuado en el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, la competencia para aprobar el convenio corresponde al titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional.
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, en concordancia con el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y con el artículo 6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde autorizar la celebración del convenio al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Corresponde al Presidente de la Comunidad Autónoma suscribir los convenios que se celebren con la Administración del Estado y suscriban



los Ministros (artículo 7.1 de la Ley 7/2004). No obstante, el Presidente de la Comunidad Autónoma puede delegar la firma del convenio en el titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional (artículo 6.1 de la Ley 6/2004).

- Tras la firma del convenio, procede su inscripción en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de conformidad con el artículo 10 del Decreto 56/1996, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme al artículo 14 del citado Decreto. También deberá publicarse en el Portal de la Transparencia la información exigida en relación a los convenios en los términos previstos en el artículo 17.5 de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Las anteriores obligaciones de publicidad son independientes de las que se fijan en el propio texto del Convenio, derivadas de la aplicación de la legislación estatal.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, se informa favorablemente el borrador del “Convenio entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la cesión y utilización del código de ABIES+ como sistema integrado de gestión de bibliotecas escolares”.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

EL TÉCNICO CONSULTOR: Fdo. Julián Espinazo Pagán

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO: Fdo. Mª. Concepción Fernández González.

(Documento firmado electrónicamente)



Región de Murcia

PRESIDENCIA

DECRETO DEL PRESIDENTE N.º XX/2026, DE XX DE XXXXX, DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA PARA LA FIRMA DEL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA CESIÓN Y UTILIZACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE BIBLIOTECAS ESCOLARES ABIES+.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 6.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia,

DISPONGO

Delegar la competencia en el Consejero de Educación y Formación Profesional para la firma del convenio entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la cesión y utilización del sistema integrado de gestión de bibliotecas escolares ABIES+.

Dado en Murcia, a XX de XXXXX de 2026.

EL PRESIDENTE

Fdo.: Fernando López Miras

PROPUESTA

Vista la conveniencia de formalizar el **Convenio entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la cesión y utilización del código de ABIES+ como sistema integrado de gestión de bibliotecas escolares**, cuyo objeto es la cesión del derecho de uso del paquete de software que soporta la plataforma ABIES+, así como su implantación, adaptación y evolución en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Considerando que la memoria justificativa que obra en el expediente acredita la oportunidad y necesidad de la suscripción del convenio, su adecuación a lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como su carácter no contractual y la inexistencia de obligaciones económicas entre las partes.

Considerando que la suscripción del convenio se incardina en el marco de cooperación interadministrativa previsto en el artículo 157 de la Ley 40/2015, favoreciendo la reutilización de aplicaciones informáticas entre administraciones públicas y la eficiencia en el uso de los recursos tecnológicos.

Considerando asimismo que, conforme al texto del convenio, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, a través del Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado (INTEF), cederá a la Comunidad Autónoma el código fuente completo de la aplicación ABIES+, la documentación técnica necesaria para su instalación y uso, así como el soporte técnico de segundo nivel, correspondiendo, por su parte, a la Comunidad Autónoma la implantación del sistema, la prestación del soporte técnico de primer nivel, la formación del personal y la eventual aportación de mejoras tecnológicas o funcionales.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se establecen normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 6 del Decreto n.º 181/2024, de 12 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional, así como por el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

PROPONGO

Primero.- Aprobar el texto del **Convenio entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la cesión y utilización del código de ABIES+ como sistema integrado de gestión de bibliotecas escolares**, que se adjunta como anexo a la presente propuesta.

Segundo.- Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de acuerdo para la autorización, si procede, de la suscripción del citado convenio.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN EDUCATIVA E INNOVACIÓN

Fdo.: Dña. María del Carmen Balsas Ramón

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)

ANEXO

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA CESIÓN Y UTILIZACIÓN DEL CÓDIGO DE ABIES+ COMO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE BIBLIOTECAS ESCOLARES

De una parte, D^a Milagros Tolón Jaime, Ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes, en virtud del Real Decreto 1184/2025 de 22 de diciembre de 2025 y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional, nombrado por Decreto del Presidente n.º 26/2024, de 15 de julio, por delegación del Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud del Decreto del Presidente n.º XX/2026, de XX de XXXXX, por el que se delega la competencia para la firma del presente convenio, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha XX de XXXXX de 2026.

El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (en adelante MEFPD) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante la Comunidad Autónoma), podrán ser denominadas, individualmente, "la Parte" y, de forma conjunta "las Partes".

Intervienen cada uno/a de ellos/as en la representación que ostentan, reconociéndose capacidad para formalizar el presente convenio y obligarse en los términos de este, y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece, en su artículo 2 que "Los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, en especial", entre otros, "el fomento de la lectura y el uso de bibliotecas". A su vez, el artículo 113 establece en sus puntos 1, 3 y 4 que "1. Los centros de enseñanza dispondrán de una biblioteca escolar"; "3. Las bibliotecas escolares contribuirán a fomentar la lectura y a que el alumno acceda a la información y otros recursos para el aprendizaje de las demás áreas y materias y pueda formarse en el uso crítico de los mismos. Igualmente, contribuirán a hacer efectivo lo dispuesto en los artículos 19.3 y 26.2 de la presente Ley"; y que "4. La organización de las bibliotecas escolares deberá permitir que funcionen como un espacio abierto a la comunidad educativa de los centros respectivos".

SEGUNDO.- Que la misma Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en su artículo 9 que 1. *El Ministerio competente en materia de educación promoverá programas de cooperación territorial con el fin de alcanzar los objetivos educativos de carácter general referidos al alumnado, profesorado y centros, reforzar las competencias de los estudiantes, favorecer el conocimiento y aprecio por parte del alumnado de la riqueza cultural y lingüística de las distintas Comunidades Autónomas, así como contribuir a la solidaridad interterritorial y al equilibrio territorial en la compensación de desigualdades y 2. Los programas a los que se refiere este artículo serán desarrollados y gestionados por las administraciones educativas competentes, en los términos del acuerdo o convenio que, en su caso y a estos efectos, se suscriba.*

TERCERO.- Que la **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, en su artículo 157.1 dispone que *Las Administraciones pondrán a disposición de cualquiera de ellas que lo solicite las aplicaciones, desarrolladas por sus servicios o que hayan sido objeto de contratación y de cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares, salvo que la información a la que estén asociadas sea objeto de especial protección por una norma. Las Administraciones cedentes y cesionarias podrán acordar la repercusión del coste de adquisición o fabricación de las aplicaciones cedidas.*

CUARTO.- Que la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA) en sus “Directrices para Bibliotecas Escolares 2015” define la biblioteca escolar como “el espacio de aprendizaje físico y digital de una escuela donde la lectura, la indagación, la investigación, el pensamiento, la imaginación y la creatividad son fundamentales para el conocimiento y crecimiento personal, social y cultural de los estudiantes”.

QUINTO.- Que las bibliotecas escolares contribuyen de forma significativa a alcanzar el objetivo 4 de la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible: “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”.

SEXTO.- Que las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) son un medio didáctico apropiado y valioso para llevar a cabo las actividades de enseñanza y aprendizaje, y también, como parte de estas, en su aplicación a las bibliotecas escolares.

SÉPTIMO.- Que una aplicación fundamental de las TIC en este ámbito es un sistema integrado de gestión de la biblioteca escolar, con el que se posibilita la gestión documental digitalizada de las bibliotecas de los centros educativos, permitiendo a los profesores encargados de la biblioteca automatizar gran parte de sus funciones, tanto de gestión de lectores, de catalogación o de gestión de préstamos; así como el acceso de los usuarios lectores, a través de internet, al catálogo de fondos y a gestionar los préstamos de ejemplares, entre otras facilidades.

OCTAVO.- Que en 2022 se produjo la cesión de código de la aplicación ABIEX, por parte de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, basado en ABIES WEB y a partir del cual, el MEFPD ha desarrollado la nueva versión del sistema integrado de gestión de bibliotecas escolares, denominado ABIES+.

NOVENO.- Que la aplicación ABIES+ viene a sustituir a las aplicaciones precedentes ABIES 2.0, ABIES WEB y ABIEX, de manera que constituya un sistema moderno, robusto, flexible y escalable que, cumpliendo con todas las funcionalidades requeridas, permita un desarrollo evolutivo lo suficientemente amplio en el tiempo y que permita homogeneizar las diferentes instalaciones actuales en una sola versión, facilitando la gestión y mantenimiento del sistema.

DÉCIMO.- Que el MEFPD es el departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa y de formación profesional.

El Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado (INTEF) es la unidad del MEFPD responsable de la integración de las TIC y la Formación del Profesorado en las etapas educativas no universitarias. Entre sus objetivos está “*el análisis y desarrollo de aplicaciones y tecnologías digitales para el ámbito educativo, así como la creación de programas de práctica docente para facilitar el intercambio de experiencias y recursos entre el profesorado, tanto de ámbito nacional como internacional*”, de acuerdo con el Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

UNDÉCIMO.- Que corresponde a la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de sus competencias en materia de

educación no universitaria, la coordinación y supervisión de la implantación del aplicativo ABIES+ en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de su ámbito territorial. Asimismo, le corresponde promover su adopción por parte de dichos centros, garantizar el soporte técnico y funcional necesario para su uso, así como colaborar con el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, a través del INTEF, en las actuaciones de mantenimiento, evolución y mejora continua del sistema, asegurando su integración efectiva en el entorno digital educativo de la Comunidad Autónoma.

DUODÉCIMO.- Que la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia manifiesta su deseo de implantar el sistema ABIES+, desarrollado por el MEFPD en los centros educativos no universitarios de su ámbito territorial.

Por todo ello, las partes ACUERDAN suscribir el presente convenio, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del convenio

El objeto del Convenio es la cesión del derecho de uso por parte del MEFPD a la Comunidad Autónoma del paquete de software que soporta la plataforma ABIES+ para su instalación en el área de gestión educativa de los centros de competencia de la Comunidad Autónoma a través de su pertinente desarrollo y adaptación a sus necesidades propias. Asimismo, la Comunidad Autónoma se compromete a revertir al MEFPD todos los avances tecnológicos de la plataforma ABIES+ que sobre ella se desarrolle, cuando sea de interés para el MEFPD.

SEGUNDA. Derechos y obligaciones de las partes

Fase de implantación

1. El MEFPD, a través del INTEF, cederá a la Comunidad Autónoma el código fuente completo de la aplicación ABIES+, tanto de manera nativa, para la realización de una instalación limpia del mismo como a través de Docker, para facilitar una instalación rápida y completamente operativa de la misma.
2. La cesión incluirá toda la documentación necesaria para una correcta instalación con cualquiera de los dos métodos indicados así como los manuales de administración y de usuario, vídeos explicativos, u otro material existente que pueda resultar de interés para el conocimiento y formación de los gestores y usuarios.
3. La aplicación ABIES+ es de uso exclusivo en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, para la administración y gestión de los fondos bibliográficos y/o documentales del centro educativo, independientemente del régimen de enseñanzas impartido en él.
4. Por extensión, podrá ser utilizado enmarcado en la gestión de actividades complementarias del centro, siempre y cuando se constituyan como servicio a la Comunidad Escolar del centro y no supongan ánimo de lucro, por parte del mismo.
5. Del mismo modo, el sistema podrá ser utilizado como gestor de préstamo de otro tipo de recursos educativos del centro escolar, si así se incorporara en futuras versiones de ABIES+.
6. La Comunidad Autónoma podrá integrar ABIES+ en sus propios sistemas de gestión de aplicaciones y de identificación de usuarios (IDP), realizando cuantas adaptaciones precise para su integración, siempre con cargo a sus propios fondos y no alterando con ello el CORE del código fuente proporcionado por el MEFPD.

Fase de evolución



7. EL MEFPD asumirá el desarrollo evolutivo de la aplicación ABIES+ con cargo a sus propios fondos, poniendo a disposición de la Comunidad Autónoma las actualizaciones que se publiquen a través del portal de ABIES+.
8. La Comunidad Autónoma, por su parte, podrá realizar sus propios desarrollos/modificaciones de ABIES+ para ajustar el aplicativo a sus necesidades, quedando obligada a la cesión del código resultante al MEFPD, cuando éste determine que dicho desarrollo sea de utilidad para el resto de las Comunidades Autónomas o para los centros del ámbito competencial del MEFPD. Quedan exentos de este requisito todos los desarrollos propios relativos al proceso de sincronización de usuarios/lectores y de identificación contra servicios proveedores de identidad.
9. Así mismo, la Comunidad Autónoma podrá realizar desarrollos que impliquen nuevas funcionalidades o mejoras de las preexistentes a ABIES+, con cargo a sus propios fondos, acordando su desarrollo en el marco de la comisión de seguimiento definida en la cláusula Séptima, y siempre y cuando sus resultados sean puestos a disposición de la Comunidad de Usuarios de ABIES+, independientemente de su ámbito territorial, en las mismas condiciones que se cede ABIES+. La puesta a disposición de dichos desarrollos deberá incluir el código comentado, la documentación de instalación, la documentación de administración, la documentación de usuario y cualquier otra documentación que se considere necesaria para su utilización por la comunidad de usuarios de ABIES+.
10. Queda terminantemente prohibida la comercialización de la aplicación, o de alguna de sus partes, independientemente de qué administración haya desarrollado la misma, así como la cesión a terceros por parte de la Comunidad Autónoma.
11. La Comunidad Autónoma podrá adaptar la imagen de ABIES+ a su propia imagen corporativa e incorporar la propia de los centros educativos, en caso de que ésta existiera.
12. La imagen corporativa del MEFPD y de la Junta de Extremadura deberá mantenerse inalterable dentro de la imagen de ABIES+, en lugar destacado.

TERCERA. Actuaciones

1. Puesta a disposición por parte del MEFPD, a través del INTEF, de la aplicación ABIES+ para su instalación en los sistemas de la Comunidad Autónoma.
2. Despliegue de la aplicación ABIES+ en los centros de proceso de datos de la Comunidad Autónoma, a realizar por los técnicos de la misma y con el soporte ofrecido por el INTEF.
3. Migración de los centros educativos desde las versiones anteriores, ABIES 2.0 y ABIES WEB a ABIES+ en los plazos que se acuerden en la comisión de seguimiento del convenio recogida en la cláusula Sexta, a desarrollar por la Comunidad Autónoma.
4. Proporcionar servicios de soporte en sus diferentes niveles a todos los agentes implicados de acuerdo a la siguiente categorización:
 - a) Soporte de primer nivel, que es el que se ofrece directamente al profesorado y a los centros educativos y que asumirá directamente la Comunidad Autónoma con cargo a su propia organización y recursos. Forman parte de este nivel la resolución de problemas de acceso, reseteo de contraseñas, creación, modificación y eliminación de bibliotecas, importación de fondos procedentes de versiones anteriores y otros aplicativos, y en general, todas aquellas que presenten o afecten directamente a los usuarios finales.
 - b) Soporte de segundo nivel para el despliegue de ABIES+, que es el que se ofrece a los gestores de sistemas de la Comunidad Autónoma para la ayuda al despliegue de la aplicación en sus propios centros de proceso de datos, que se proporcionará desde el INTEF a la Comunidad Autónoma durante el proceso de migración de centros educativos a ABIES+.
 - c) Soporte de segundo nivel para la explotación, que será el que se derive de la atención a un mal funcionamiento general de la aplicación, localización y



corrección de errores de código o detección de funcionamiento no esperado, entre otros, y que será ofrecido por parte del INTEF a los servicios técnicos y pedagógicos de la Comunidad Autónoma.

5. Mantenimiento evolutivo, adaptativo y correctivo de ABIES+ por parte del INTEF y en el que se incluyen las evoluciones funcionales que pueda desarrollar la Comunidad Autónoma con cargo a sus propios fondos y que reviertan en una mejora de la aplicación para toda la comunidad de usuarios.

CUARTA. Compromisos de las Partes.

a. Obligaciones del MEFPD

Crear y mantener una forja de desarrollo para la evolución del código de la aplicación a la que contribuirán el propio INTEF y los desarrollos que asuma la Comunidad Autónoma, ambos, con cargo a sus propios presupuestos. La forja definirá los protocolos de validación de las aportaciones de las Comunidades Autónomas y/o de terceros que supongan nuevas funcionalidades o mejoras de las preexistentes incorporándolas, en caso positivo, al código oficial del proyecto.

Ejercer, en el ámbito de sus competencias, las funciones de dirección técnica de los posibles proyectos de desarrollo derivados del Convenio, en colaboración entre las Partes.

Promover y, en su caso, ejecutar, los desarrollos evolutivos, correctivos y/o adaptativos de ABIES+ para mantener el sistema operativo por un plazo de al menos seis años desde su implantación.

Mantener operativa la web oficial del proyecto (<https://abiesplus.es>), que constituirá la base de comunicación de las “Comunidades ABIES”, durante la duración del convenio y ofreciendo desde la misma actualizaciones e información a la Comunidad Autónoma y a sus usuarios reales o potenciales sobre implantación, funcionamiento y resolución de problemas de la aplicación, aportando los recursos necesarios para su mantenimiento.

Realizar las acciones de dinamización y difusión del proyecto, en colaboración con las Comunidad Autónoma en el marco de sus respectivas competencias.

Ofrecer asesoramiento y coordinar las acciones de implantación de ABIES+ en los sistemas de la Comunidad Autónoma, con los técnicos que ésta determine, una vez inscrito el convenio en el REOICO.

Aportar soporte técnico de segundo nivel a la Comunidad Autónoma.

b. Obligaciones de la Comunidad Autónoma

Aportar los recursos tecnológicos y personales necesarios para la implantación del nuevo ABIES+ en sus sistemas tecnológicos y en su ámbito territorial a partir del código facilitado por el MEFPD.

Establecer un mecanismo de soporte de primer nivel para la atención directa a los usuarios de los centros educativos y facilitar respuesta a los mismos de manera directa a partir de la base de conocimiento acumulada y puesta a disposición de las Comunidades ABIES.

Elevar al INTEF las incidencias de segundo nivel que se determinen, una vez verificado fehacientemente que no se han podido resolver en el primer nivel, y trasladar adecuadamente la solución obtenida desde el INTEF al usuario que realizara la apertura de la incidencia.

Realizar un seguimiento de las incidencias abiertas por los usuarios, su trámite y resolución, aportando al INTEF los datos estadísticos que se generen en dicho proceso.

Promover las acciones de formación necesarias para que el profesorado de su ámbito competencial obtenga el nivel de destrezas suficiente para el manejo eficaz del sistema.

Designar un funcionario como responsable técnico de los sistemas integrados de gestión de bibliotecas escolares y de su implantación y que será el interlocutor con el MEFPD en todo lo relacionado con los mismos.

Aportar al MEFPD los datos estadísticos de utilización de la aplicación que le sean solicitados por el INTEF en el marco de los sistemas integrados de gestión de bibliotecas escolares.

Participar en las reuniones de coordinación que sean convocadas relacionadas con los sistemas integrados de gestión de bibliotecas escolares.

QUINTA. Financiación.

El presente convenio no conlleva el traspaso de fondos para ninguna de las partes. Cada una de las partes viene obligada a financiar la ejecución de las actividades que deben llevar a cabo conforme lo dispuesto en la cláusula CUARTA.

SEXTA. Comisión de Seguimiento.

Para la puesta en marcha, control y seguimiento de las actividades previstas en el presente convenio, se crea una comisión mixta de seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes.

1. Por parte del MEFPD, participarán el responsable de la dirección del Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado (INTEF), o persona en quien delegue, que ejercerá de presidente de la comisión de seguimiento, y el responsable de la jefatura de servicio de Medios Tecnológicos del Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado (INTEF), nombrados, respectivamente, por la persona titular de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.

Por parte de la Comunidad Autónoma participarán dos técnicos de la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma, nombrados, respectivamente, por la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.

El presidente de la comisión designará al Secretario de la misma, con voz, pero sin voto.

La Comisión de Seguimiento deberá constituirse en el plazo máximo de dos meses desde la publicación del Convenio en el BOE.

Los miembros de la Comisión de Seguimiento podrán delegar su asistencia a las reuniones.

En las reuniones de la Comisión de Seguimiento se podrá contar con el asesoramiento de técnicos expertos en diferentes materias y campos relacionados con el objeto del convenio, por indicación de cualquiera de sus vocales, y que actuarán con voz, pero sin voto.

2. Serán funciones de la Comisión Mixta de seguimiento las que a continuación se detallan:

- a) Velar por el cumplimiento de cuanto está establecido en el presente convenio.
 - b) Realizar el seguimiento de las actuaciones que se realicen.
 - c) Resolver cuantas cuestiones pudiera suscitar la interpretación, aplicación y efectos del presente convenio.
 - d) Efectuar la valoración global de la realización de las actuaciones que se organicen.
 - e) Difundir y promover el convenio haciendo efectiva su aplicación y seguimiento de forma concreta.
3. Con objeto de cumplir las actuaciones previstas en el apartado anterior, esta comisión se reunirá como mínimo una vez al año, y siempre que alguna de las partes lo solicite.
4. En todo lo no dispuesto expresamente en esta cláusula, será de aplicación lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SÉPTIMA. Protección y Seguridad de la Información

El tratamiento de los datos personales que precise la Comunidad Autónoma, una vez inscrito el convenio en el REOICO, será responsabilidad de la misma, y cumplirá con la normativa nacional y comunitaria en materia de protección de datos, en especial, con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

OCTAVA. Naturaleza jurídica

El presente convenio es un convenio interadministrativo de los previstos en el artículo 47.2.a de la Ley 40/2015 quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI Título Preliminar de la citada Ley y se regirá por su clausulado. Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4. de la citada Ley, se apliquen los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

NOVENA. Vigencia

El presente convenio sólo adquiere eficacia desde su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal (REOICO) al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, previa prestación de consentimiento de las partes desde su firma.

Tendrá una duración de cuatro años desde que conste inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el REOICO. Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia que corresponda pudiendo prorrogarse por acuerdo de las Partes.

El convenio podrá prorrogarse por acuerdo de las partes por un periodo máximo de cuatro años adicionales, adquiriendo eficacia la prórroga tras su inscripción en el REOICO.

La vigencia de este convenio, así como su posible prórroga no podrán exceder los plazos establecidos en el artículo 49. h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA. Extinción y resolución

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

El cumplimiento o la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las Partes en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las Partes podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el párrafo anterior.

Consecuencias en caso de incumplimiento.

En caso de incumplimiento del convenio por una de las Partes, la otra podrá notificar a la Parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de quince (15) días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado también a la Comisión de Seguimiento.

El plazo de quince días podrá ser superior en caso de que las condiciones propias de la incidencia o las implicaciones para su resolución impidan a la Parte requerida su resolución en ese plazo. La determinación de un plazo superior a 15 días para subsanar el incumplimiento se determinará en el seno de la Comisión de Seguimiento, tras recibir la notificación. Si transcurrido el plazo de 15 días, o aquel superior que haya establecido la Comisión de Seguimiento, persistiera el incumplimiento, la Parte que lo dirigió notificará a la otra y a la Comisión de Seguimiento la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. En este caso, la parte incumplidora habrá de reparar los daños y perjuicios que hubiere causado a la otra parte. Este requerimiento será comunicado asimismo a los responsables del mecanismo de seguimiento y evolución de la ejecución del convenio.

En cualquier caso, la Comisión de Seguimiento deberá hacer constar en el acta correspondiente el cumplimiento o, en su caso, el incumplimiento de las obligaciones recíprocas de cada Parte.

DECIMOPRIMERA. Modificación

El presente convenio sólo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes, entendiéndose por tales las firmantes de éste, cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, mediante adenda suscrita por éstas, conforme a los requisitos previamente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

DECIMOSEGUNDA. Régimen de resolución de conflictos

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las Partes. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo es el competente para conocer las cuestiones que puedan suscitarse entre las Partes en relación con el mismo, a través de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las Partes suscriben el presente Convenio en la última fecha indicada en la firma electrónica.

La Ministra de Educación, Formación
Profesional y Deportes

El Consejero de Educación y Formación
Profesional de la Comunidad Autónoma de la
Región de Murcia

D.^a Milagros Tolón Jaime

D. Víctor Javier Marín Navarro



Consejería de Educación y
Formación Profesional

Dirección General de Recursos Humanos,
Planificación Educativa e Innovación

En relación con la solicitud de informe recibida a través de la Comunicación Interior de fecha 18 de marzo de 2026, remitida por el Servicio de Programas Educativos, perteneciente a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, con número de salida 42823/2026, y referencia MPO53Z, en la que se adjunta borrador referente a la tramitación del Convenio entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y Deportes y la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la cesión y utilización del código ede ABIES+ como sistema integrado de gestión de bibliotecas escolares,

INFORMO:

Que no existen objeciones, en materia de formación del profesorado, para dar soporte a las acciones formativas necesarias para que el profesorado obtenga el nivel de destrezas suficiente para el manejo eficaz del sistema. Por consiguiente, informo positivamente para la continuidad de aprobación del convenio que se encuentra en fase de tramitación.

Para que conste donde proceda y a los efectos oportunos

JEFA DE SERVICIO DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO
Murcia, documento fechado y firmado digitalmente al margen
Fdo.: Antonia Gómez Alcázar



En relación con la solicitud de informe recibida a través de la Comunicación Interior de fecha 14 de abril de 2026, remitida por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, con número de salida 53727/2026, y referencia MGB14R, en la que se adjunta borrador referente a la tramitación del Convenio entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y Deportes y la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la cesión y utilización del código de ABIES+ como sistema integrado de gestión de bibliotecas escolares,

INFORMO:

Que, en lo que se refiere a las competencias de esta Subdirección General, las obligaciones y actuaciones a asumir con su suscripción pueden atenderse con los medios materiales y personales existentes. Por consiguiente, informo positivamente para la continuidad de aprobación del convenio que se encuentra en fase de tramitación.

Para que conste donde proceda y a los efectos oportunos.

SUBDIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA EDUCATIVA
Murcia, documento fechado y firmado digitalmente al margen
Fdo.: Antonio García Gómez



INFORME-MEMORIA

RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA CESIÓN Y UTILIZACIÓN DEL CÓDIGO DE ABIES+ COMO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE BIBLIOTECAS ESCOLARES

1. ANTECEDENTES Y OBJETO DEL INFORME-MEMORIA

El presente informe-memoria se emite en relación con la tramitación del convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la cesión y utilización del código de ABIES+ como sistema integrado de gestión de bibliotecas escolares.

Conforme al artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se analizan la necesidad y oportunidad de la suscripción del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actuación proyectada, las obligaciones que asumen las partes y los principales extremos relativos a su ejecución y seguimiento.

Asimismo, este informe-memoria incorpora la referencia expresa a los informes recabados durante la tramitación, así como a las respuestas emitidas por los órganos consultados, a la vista de las observaciones formuladas en el expediente y de la necesidad de completar la documentación del convenio.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

La transformación digital de los sistemas educativos exige disponer de herramientas comunes, seguras, interoperables y actualizadas que permitan mejorar la gestión de los servicios escolares y favorecer el acceso del alumnado a los recursos educativos y culturales. En este contexto, las bibliotecas escolares constituyen espacios esenciales para el fomento de la lectura, el acceso al conocimiento, la compensación de desigualdades y el desarrollo de competencias clave.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, reconoce la importancia de la lectura, de la competencia digital y del acceso a los recursos educativos en condiciones de equidad. En el ámbito autonómico, el Decreto n.º 209/2022, de 17 de noviembre, y el Decreto n.º 235/2022, de 7 de diciembre, por los que se establecen, respectivamente, la

ordenación y el currículo de la Educación Primaria y de la Educación Secundaria Obligatoria en la Región de Murcia, refuerzan el papel de las bibliotecas escolares como recurso de apoyo a los procesos de enseñanza y aprendizaje, a las metodologías activas y al desarrollo de la competencia en comunicación lingüística, la competencia digital y la competencia en conciencia y expresión culturales.

ABIES+ se configura como una solución tecnológica para la gestión integrada de bibliotecas escolares, dirigida a facilitar la administración del catálogo bibliográfico, la gestión de ejemplares, préstamos, usuarios y estadísticas de utilización, así como la integración con sistemas corporativos de identificación y gestión educativa. La herramienta sustituye a soluciones anteriores que han quedado desactualizadas desde el punto de vista tecnológico y funcional, permitiendo avanzar hacia un modelo de biblioteca escolar más eficiente, accesible y conectado con el entorno digital de los centros docentes.

La implantación de ABIES+ en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia responde, por tanto, a una necesidad real de modernización del servicio, de homogeneización de los procedimientos de gestión bibliotecaria y de mejora de la información disponible para los equipos directivos y docentes en la planificación de actuaciones de fomento de la lectura y dinamización cultural.

En particular, la actuación resulta oportuna por las siguientes razones:

- Permite disponer de una aplicación actualizada para la gestión de bibliotecas escolares, evitando la dependencia de herramientas obsoletas o heterogéneas.
- Favorece la reutilización de soluciones tecnológicas desarrolladas por otra Administración pública, en coherencia con los principios de cooperación, eficiencia y racionalización de recursos.
- Facilita la coordinación técnica entre Administraciones educativas, especialmente en materia de mantenimiento, evolución del código, soporte y mejora continua.
- Contribuye a la transformación digital educativa y a la mejora de los servicios prestados por los centros docentes a la comunidad educativa.
- Refuerza la disponibilidad de información para el seguimiento del uso de los fondos bibliográficos, la planificación de actividades y la adopción de decisiones pedagógicas vinculadas a los planes de lectura.



3. JUSTIFICACIÓN DE LA COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA

La suscripción del convenio se fundamenta en el principio de cooperación entre Administraciones públicas y en la conveniencia de articular un instrumento jurídico que permita a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia utilizar, implantar, adaptar y evolucionar el código de ABIES+ en su ámbito competencial.

El artículo 48.3 de la Ley 40/2015 establece que la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos y contribuir a la realización de actividades de utilidad pública. La actuación proyectada cumple dichos requisitos, al permitir la reutilización de una aplicación informática ya desarrollada, evitar duplicidades y promover una respuesta coordinada a necesidades comunes de las Administraciones educativas.

Asimismo, el artículo 157 de la Ley 40/2015 contempla la puesta a disposición de aplicaciones entre Administraciones públicas, con la finalidad de favorecer la reutilización de soluciones tecnológicas y la eficiencia en el empleo de recursos públicos. El convenio se incardina plenamente en dicho marco, al articular la cesión gratuita del derecho de uso del paquete de software que soporta ABIES+ y la colaboración técnica necesaria para su implantación y evolución.

La actuación no tiene naturaleza contractual, al tratarse de un instrumento de cooperación entre Administraciones públicas que no comporta prestación onerosa ni contraprestación económica en favor de una de las partes. En consecuencia, se encuentra excluida del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los términos previstos para los convenios de colaboración interadministrativa.

4. INFORMES SOLICITADOS DURANTE LA TRAMITACIÓN Y RESULTADO DE LAS CONSULTAS

Durante la tramitación del expediente se han recabado los informes de los órganos cuyas competencias resultan afectadas por el contenido del convenio, particularmente en materia de formación del profesorado, protección de datos personales y medios tecnológicos. Los informes emitidos se incorporan al expediente administrativo y sus consideraciones han sido tenidas en cuenta tanto en la presente memoria como en la documentación del convenio.

En primer lugar, el Servicio de Innovación y Formación del Profesorado (SIFOP) emitió informe favorable en relación con las actuaciones formativas asociadas a la implantación



del sistema ABIES+, indicando que no existen objeciones para dar soporte a las acciones de formación necesarias destinadas a garantizar que el profesorado adquiriera las destrezas suficientes para el manejo eficaz de la aplicación, informando favorablemente la continuidad de la tramitación del convenio.

En segundo lugar, el Delegado de Protección de Datos para los Centros Docentes emitió informe de fecha 20 de abril de 2026 sobre el borrador del convenio. En dicho informe se concluye que el convenio puede continuar su tramitación, si bien se considera conveniente reforzar determinados aspectos relacionados con la protección de datos personales y la seguridad de la información, con el fin de dotar al texto de una mayor precisión jurídica y garantizar una adecuada delimitación de responsabilidades y garantías en el tratamiento de los datos derivados de la utilización del sistema ABIES+ en el ámbito educativo.

En tercer lugar, la Subdirección General de Informática Educativa emitió informe favorable respecto de la viabilidad técnica y organizativa del convenio, indicando que las obligaciones y actuaciones derivadas de su suscripción pueden ser atendidas con los medios materiales y personales existentes, sin que se aprecien inconvenientes para la continuidad de su tramitación.

A la vista de los informes emitidos, procede continuar la tramitación del convenio e incorporar a la documentación las referencias y adaptaciones que resulten procedentes conforme a las observaciones efectuadas por los órganos informantes.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 16.1 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria. Posteriormente, mediante Decreto n.º 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron las funciones transferidas a la entonces Consejería de Cultura y Educación, actualmente ejercidas por la Consejería de Educación y Formación Profesional, conforme a la vigente estructura de la Administración Regional.



Resultan asimismo aplicables la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en materia de convenios, cooperación interadministrativa y puesta a disposición de aplicaciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo que proceda; la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a los efectos de determinar el carácter no contractual del instrumento; y el Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se establecen normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

En materia de protección de datos y seguridad de la información, deberán observarse el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, sin perjuicio de la normativa sectorial educativa que resulte de aplicación.

6. OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del convenio es articular la cesión gratuita del derecho de uso, por parte del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, del paquete de software que soporta la plataforma ABIES+, así como del código fuente, documentación técnica y elementos necesarios para su implantación, adaptación y evolución por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de su ámbito territorial.

De forma específica, el convenio contempla:

- La cesión del derecho de uso del código y de los elementos técnicos necesarios para la instalación y utilización de ABIES+.
- La implantación de la aplicación en el entorno tecnológico de la Comunidad Autónoma y su adaptación a las necesidades de los centros docentes.
- La coordinación técnica entre el Ministerio, a través del INTEF, y los servicios técnicos de la Comunidad Autónoma para garantizar el despliegue, soporte, mantenimiento, seguridad y evolución de la herramienta.
- La reversión al Ministerio de las mejoras tecnológicas o funcionales que puedan resultar de interés general y ser aplicables a otros territorios.
- La posibilidad de personalizar la imagen visual del sistema conforme a la identidad corporativa de la Comunidad Autónoma, respetando la visibilidad institucional de las Administraciones implicadas.

- El seguimiento de las actuaciones mediante la comisión prevista en el convenio.

7. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las actuaciones previstas se desarrollarán con cargo a los recursos propios de cada una de las partes, sin que de la suscripción del convenio se deriven obligaciones económicas adicionales ni transferencia de fondos entre Administraciones.

7.1. Compromisos de la Consejería de Educación y Formación Profesional

La Consejería de Educación y Formación Profesional asumirá, en síntesis, los siguientes compromisos:

- Aportar los recursos tecnológicos y personales necesarios para la implantación de ABIES+ en su ámbito territorial.
- Establecer un servicio de soporte de primer nivel para la atención directa a los usuarios de los centros educativos.
- Escalar al INTEF las incidencias de segundo nivel no resueltas y trasladar a los usuarios finales las soluciones recibidas.
- Realizar el seguimiento de incidencias y facilitar al INTEF la información estadística necesaria para su gestión.
- Promover las acciones de formación necesarias para garantizar el uso adecuado del sistema por parte del profesorado, en coherencia con el informe favorable emitido en materia de formación.
- Designar una persona responsable técnica que actúe como interlocutora con el Ministerio y participar en las reuniones de coordinación y seguimiento previstas.
- Adoptar, como responsable del tratamiento en su ámbito competencial, las medidas organizativas y técnicas que resulten necesarias para la correcta implantación del sistema, especialmente en materia de protección de datos personales y seguridad de la información.

7.2. Compromisos del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes

El Ministerio, a través del Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado, asumirá, entre otros, los siguientes compromisos:

- Facilitar la cesión del código y de la documentación técnica necesaria para la utilización de ABIES+.



- Mantener una forja de desarrollo para la evolución del código de la aplicación y establecer los protocolos de validación de las aportaciones que puedan realizar las comunidades autónomas u otros agentes autorizados.
- Ejercer funciones de dirección técnica de los proyectos de desarrollo derivados del convenio, en colaboración con la Comunidad Autónoma.
- Promover y, en su caso, ejecutar desarrollos evolutivos, correctivos y adaptativos que contribuyan a garantizar la operatividad del sistema.
- Mantener los canales de comunicación, soporte y difusión del proyecto, proporcionando información actualizada, recursos y soluciones a incidencias.
- Prestar soporte técnico de segundo nivel a la Comunidad Autónoma, con sujeción a las garantías y límites que procedan en materia de protección de datos personales y seguridad de la información.

8. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

La utilización de ABIES+ comporta el tratamiento de datos personales vinculados a la gestión de bibliotecas escolares, incluidos datos identificativos de usuarios, información asociada a préstamos, reservas, devoluciones, perfiles de acceso y, en su caso, datos derivados de la autenticación o de la actividad realizada en el sistema. Al tratarse de centros educativos no universitarios, una parte relevante de las personas afectadas podrá ser alumnado menor de edad, lo que exige reforzar las garantías de seguridad, confidencialidad y minimización.

De acuerdo con el informe emitido por el Delegado de Protección de Datos para los Centros Docentes, se han examinado los aspectos relativos a la protección de datos personales y a la seguridad de la información asociados a la utilización del sistema ABIES+. El citado informe concluye que el convenio puede continuar su tramitación y formula determinadas consideraciones orientadas a reforzar la seguridad jurídica y la precisión técnica del texto en esta materia. No obstante, el convenio objeto de tramitación responde a un modelo común promovido por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para su posible suscripción por distintas comunidades autónomas, circunstancia que aconseja mantener una redacción homogénea del instrumento convencional. En este contexto, las observaciones formuladas se entienden sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa vigente en materia de protección de datos personales y seguridad de la información, así como de las medidas y actuaciones que, en el ámbito de sus competencias, corresponda adoptar a la Consejería durante la implantación y utilización efectiva del sistema.



9. IMPACTO ECONÓMICO Y SUFICIENCIA DE MEDIOS

La suscripción del convenio no implica la existencia de obligaciones económicas entre las partes ni transferencia de fondos. Cada Administración asumirá con sus propios medios las actuaciones que le correspondan en el marco del convenio.

La Subdirección General de Informática Educativa ha informado favorablemente la continuidad de la tramitación, indicando que las obligaciones y actuaciones que corresponden a su ámbito competencial pueden ser atendidas con los medios materiales y personales existentes. En consecuencia, no se aprecia incremento de gasto público ni necesidad de dotación presupuestaria adicional derivada de la firma del convenio.

La actuación resulta compatible con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, al articularse mediante la reutilización de una solución tecnológica ya desarrollada y mediante la utilización de recursos propios de las partes.

10. VIGENCIA

El convenio adquirirá eficacia una vez suscrito por las partes e inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal, en los términos previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de la publicación que, en su caso, proceda en el boletín oficial autonómico.

La duración inicial será de cuatro años desde su inscripción efectiva, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes por un periodo adicional máximo de cuatro años, siempre dentro de los límites establecidos en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015.

11. EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Para el seguimiento de las actuaciones se prevé la constitución de una comisión de seguimiento integrada por representantes de ambas partes, encargada de velar por el cumplimiento del convenio, resolver cuestiones de interpretación y aplicación, realizar el seguimiento de las actuaciones y valorar globalmente su ejecución.

La comisión permitirá canalizar la coordinación técnica e institucional necesaria para la implantación de ABIES+, el seguimiento de incidencias, la valoración de mejoras, la evolución del sistema y la adopción de medidas correctoras cuando resulte necesario.

En lo no previsto expresamente, el funcionamiento de la comisión se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

12. TRAMITACIÓN DEL CONVENIO

El convenio continuará su tramitación conforme a los cauces ordinarios aplicables a los convenios de colaboración de la Administración Regional, incorporándose al expediente los informes emitidos y las adaptaciones que procedan en la documentación complementaria de tramitación, particularmente en lo relativo a la presente memoria.

En cuanto a la eventual necesidad de someter el texto a informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia, se considera que el convenio no presenta la relevancia educativa exigida para la emisión de informe preceptivo por dicho órgano, al tratarse de un instrumento de cooperación interadministrativa de carácter principalmente técnico, organizativo y de gestión, orientado a la implantación de una herramienta informática de apoyo a las bibliotecas escolares.

13. CONCLUSIÓN

A la vista de lo expuesto, se considera justificada la necesidad y oportunidad de suscribir el convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la cesión y utilización del código de ABIES+ como sistema integrado de gestión de bibliotecas escolares.

La actuación proyectada contribuye a la modernización de la gestión de las bibliotecas escolares, a la reutilización eficiente de soluciones tecnológicas públicas, a la cooperación interadministrativa y a la mejora de los servicios educativos prestados por los centros docentes.

Los informes recabados durante la tramitación resultan favorables a la continuidad del expediente. En particular, no se formulan objeciones en materia de formación del profesorado ni en materia de medios informáticos, mientras que el informe del Delegado de Protección de Datos concluye igualmente la viabilidad de continuar la tramitación del convenio, formulando determinadas consideraciones dirigidas a reforzar la seguridad jurídica y las garantías asociadas al tratamiento de datos personales en el marco de la utilización del sistema.

Por todo ello, procede continuar la tramitación del convenio, incorporando al expediente la presente memoria revisada y la restante documentación complementaria necesaria para su adecuada tramitación.



EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS

Fdo.: D. Juan García Iborra
(Documento firmado electrónicamente en Murcia)



INFORME DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA LOS CENTROS DOCENTES SOBRE EL BORRADOR DE CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA CESIÓN Y UTILIZACIÓN DEL CÓDIGO DE ABIES+ COMO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE BIBLIOTECAS ESCOLARES.

I. ANTECEDENTES

En el marco de la colaboración prestada al Servicio Jurídico para el análisis de los convenios que se proyectan formalizar por la Consejería de Educación y Formación Profesional, se remite a esta Delegación de Protección de Datos para los Centros Docentes (DPD-CD) el borrador de convenio entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la cesión y utilización del código de ABIES+ como sistema integrado de gestión de bibliotecas escolares.

Del texto remitido se desprende que el objeto del convenio consiste en la cesión del derecho de uso por parte del Ministerio a la Comunidad Autónoma del paquete de software que soporta la plataforma ABIES+, para su instalación en el área de gestión educativa de los centros de competencia de la Comunidad Autónoma, contemplándose asimismo su desarrollo, adaptación, soporte, mantenimiento evolutivo, integración con sistemas de identificación de usuarios y eventual reversión de mejoras tecnológicas.

A la vista de dicho contenido, procede examinar el borrador desde la perspectiva de la normativa de protección de datos personales, a fin de valorar si la regulación proyectada resulta suficiente y si conviene incorporar una cláusula específica que dote al texto de mayor precisión jurídica y seguridad institucional.

II. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto analizar, desde la óptica de la protección de datos personales, el borrador de convenio indicado, con especial atención a:



- la existencia de tratamientos de datos personales derivados de la utilización de ABIES+;
- la determinación de la posición jurídica de las partes que intervienen en el tratamiento;
- la adecuación del texto a los principios, obligaciones y garantías previstos en el Reglamento (UE) 2016/679, en la Ley Orgánica 3/2018 y en el resto de la normativa aplicable;
- y la conveniencia de incorporar al convenio una cláusula específica de protección de datos y seguridad de la información con mayor grado de desarrollo que la actualmente prevista.

III. MARCO NORMATIVO APLICABLE

El tratamiento de datos personales que, en su caso, pudiera derivarse de la ejecución del convenio se encuentra sujeto, entre otras, a las siguientes disposiciones:

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en particular su regulación sobre convenios interadministrativos y sobre puesta a disposición de aplicaciones entre Administraciones.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en cuanto al papel de las bibliotecas escolares y a la competencia de las Administraciones educativas.
- Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.



Asimismo, deben tenerse en cuenta los principios generales de responsabilidad proactiva, privacidad desde el diseño y por defecto, seguridad del tratamiento y adecuada delimitación de las funciones de responsable y encargado del tratamiento.

IV. ANÁLISIS

IV.1. Existencia de tratamiento de datos personales

Aunque el convenio tiene por objeto formal la cesión y utilización de un código fuente y de una plataforma tecnológica, su ejecución material implica de manera necesaria el tratamiento de datos personales. El propio texto describe ABIES+ como un sistema integrado de gestión de bibliotecas escolares que permite la gestión de lectores, la catalogación, la gestión de préstamos y el acceso de los usuarios al catálogo y a la gestión de ejemplares a través de internet. También prevé expresamente la integración con sistemas propios de gestión de aplicaciones e identificación de usuarios.

De ello se desprende que el sistema tratará, al menos, datos identificativos de alumnado, profesorado y otros usuarios autorizados; datos de autenticación o vinculados a sistemas de identidad; información asociada a préstamos, devoluciones, reservas o uso de recursos bibliográficos; y, eventualmente, datos de actividad vinculados a la utilización del sistema.

No se trata, por tanto, de un convenio neutro desde el punto de vista de protección de datos, sino de un instrumento que sirve de base para un tratamiento continuado y estructurado de datos personales dentro del entorno educativo no universitario.

IV.2. Especial consideración de que el tratamiento afecta al ámbito educativo y, previsiblemente, a menores

El convenio sitúa de forma expresa la herramienta en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos, como sistema de administración y gestión de fondos bibliográficos y documentales del centro. En consecuencia, una parte sustancial de los datos tratados corresponderá previsiblemente a alumnado menor de edad.



Este elemento no convierte por sí mismo el tratamiento en ilícito ni impide su desarrollo, pero sí exige un plus de diligencia institucional en la definición de garantías, seguridad, minimización de datos y delimitación de accesos, especialmente cuando la herramienta incorpora autenticación de usuarios, gestión de préstamos y soporte técnico en varios niveles.

IV.3. Naturaleza y características del tratamiento

El tratamiento que se deriva del convenio presenta, al menos, las siguientes notas relevantes:

- tiene carácter organizado y continuado en el tiempo;
- se integra en la actividad ordinaria de los centros docentes y en el ecosistema digital de la Administración educativa;
- puede implicar conexión con servicios corporativos de identificación y autenticación;
- puede requerir actuaciones de soporte, mantenimiento correctivo y evolutivo por parte del Ministerio, a través del INTEF, en distintos niveles de intervención técnica.

Estas circunstancias aconsejan que el convenio no se limite a una referencia genérica al cumplimiento del RGPD y de la LOPDGDD, sino que concrete, al menos, los elementos nucleares de la gobernanza del tratamiento.

IV.4. Determinación de la posición jurídica de las partes

Este es, a juicio de esta Delegación de Protección de Datos, uno de los puntos que convendría reforzar con mayor claridad.

La cláusula Séptima del borrador se limita a indicar que “el tratamiento de los datos personales que precise la Comunidad Autónoma, una vez inscrito el convenio en el REOICO, será responsabilidad de la misma”, añadiendo únicamente una remisión genérica a la normativa nacional y comunitaria en materia de protección de datos.

La formulación transcrita apunta correctamente a que la Comunidad Autónoma asume la responsabilidad del tratamiento derivado del uso de la aplicación en su propio ámbito competencial. Sin embargo, esa previsión, aun siendo acertada en



su orientación, resulta escueta para el grado de complejidad técnica que el propio convenio contempla.

En efecto, el texto atribuye al Ministerio, a través del INTEF, funciones de cesión del código, apoyo al despliegue, soporte técnico de segundo nivel, mantenimiento correctivo, adaptativo y evolutivo, y dirección técnica de desarrollos. Desde una perspectiva de protección de datos, esas funciones pueden desplegarse de formas muy distintas:

- pueden llevarse a cabo sin acceso efectivo a datos personales, en cuyo caso el Ministerio actuaría como mero cedente y soporte técnico sin posición de encargado del tratamiento;
- o pueden implicar acceso ocasional, remoto o instrumental a datos personales, metadatos, registros de actividad, incidencias individualizadas o entornos de producción, en cuyo caso sería preciso delimitar con mayor precisión el régimen de acceso, instrucciones, confidencialidad y seguridad.

Por ello, sin necesidad de introducir una formulación excesivamente rígida, sí parece jurídicamente recomendable que el convenio aclare expresamente que la Consejería ostenta la condición de responsable del tratamiento respecto de los tratamientos realizados en el ámbito de sus centros y sistemas, y que cualquier acceso del Ministerio o del INTEF a datos personales, de producirse, deberá sujetarse a las condiciones que resulten exigibles conforme al RGPD y a las instrucciones de la Administración responsable.

Una mayor precisión en este punto no supone cuestionar la colaboración interadministrativa que articula el convenio, sino ordenarla jurídicamente de modo más completo, desde el punto de vista de la gestión de los datos de carácter personal.

IV.5. Base jurídica del tratamiento

El borrador no identifica de forma expresa la base jurídica del tratamiento de datos personales asociado al uso de ABIES+.

No obstante, del objeto del convenio y de la finalidad pública que persigue se desprende que la base legitimadora no se sitúa en el consentimiento, sino en el



cumplimiento de una misión realizada en interés público y en el ejercicio de competencias públicas en materia educativa, bibliotecaria y de organización del servicio educativo.

La explicitación de esta base jurídica en el propio convenio no es estrictamente imprescindible para la validez del tratamiento, pero sí resulta muy conveniente, tanto desde la perspectiva de seguridad jurídica como desde la óptica de la transparencia y de la responsabilidad proactiva.

IV.6. Principios del tratamiento y necesidad de una delimitación material mínima

El texto proyectado no contiene una mínima delimitación de los tipos de datos, finalidades, categorías de personas afectadas o criterios de conservación. No siempre es necesario que un convenio interadministrativo incorpore una descripción exhaustiva de todos estos extremos, pero cuando el acuerdo sirve de marco a una herramienta concreta de uso intensivo y continuado en centros docentes, sí resulta aconsejable un cierto grado de precisión.

En particular, sería conveniente que la futura cláusula de protección de datos recogiera, al menos, que los datos serán tratados exclusivamente para la gestión, administración, funcionamiento y soporte del sistema integrado de bibliotecas escolares, evitando usos incompatibles o ulteriores no vinculados al objeto del convenio.

La conveniencia de esa delimitación se acentúa si se tiene en cuenta que el sistema no solo permite catalogación, sino también gestión de usuarios, préstamos e interacción con sistemas de identidad.

IV.7. Derechos de las personas interesadas

La cláusula Séptima no hace referencia alguna al ejercicio de derechos por las personas interesadas.

Desde un punto de vista estrictamente jurídico, la ausencia de esta mención no determina por sí sola la nulidad del convenio, dado que los derechos existen por mandato normativo directo. Sin embargo, la experiencia aconseja incorporar en este tipo de textos una referencia básica a que las personas afectadas podrán



ejercitar sus derechos ante el responsable del tratamiento, en los términos previstos por el RGPD y la LOPDGDD.

Esa previsión cumple una función útil: completa la arquitectura de garantías, evita lagunas interpretativas y alinea el convenio con la técnica de redacción empleada en otros instrumentos en los que existe tratamiento de datos personales.

IV.8. Seguridad de la información y Esquema Nacional de Seguridad

La rúbrica de la cláusula Séptima alude a “Protección y Seguridad de la Información”, pero su contenido no desarrolla realmente la dimensión de seguridad, pues se limita a una remisión general al RGPD y a la LOPDGDD.

A juicio de esta Delegación de Protección de Datos, resultaría conveniente reforzar este punto por varias razones.

En primer lugar, porque el convenio contempla despliegue en centros de proceso de datos de la Comunidad Autónoma, integración con servicios de identificación, soporte técnico e incidencias, todo lo cual exige una adecuada definición de medidas técnicas y organizativas.

En segundo lugar, porque la actuación de una Administración pública en sistemas de información que sirven a centros docentes debe conectarse de forma expresa con el Esquema Nacional de Seguridad, o al menos con el deber de mantener un nivel de seguridad adecuado conforme a la normativa aplicable.

En tercer lugar, porque la mera remisión abstracta a la legislación puede resultar escasa si más adelante fuera necesario justificar, dentro del expediente, que el convenio fue examinado desde una lógica de prevención y no solo de remisión formal.

Por ello, parece oportuno que la futura cláusula incluya una referencia expresa a la obligación de adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, con sometimiento a la normativa de protección de datos y al Esquema Nacional de Seguridad.

IV.9. Soporte técnico, mantenimiento e incidencias



El convenio prevé un sistema de soporte en distintos niveles, incluyendo soporte de segundo nivel para despliegue y explotación, así como mantenimiento evolutivo, adaptativo y correctivo por parte del INTEF. También contempla que la Comunidad Autónoma eleve incidencias al INTEF una vez verificadas en primer nivel.

Desde la perspectiva de la Delegación de Protección de Datos para los Centros Docentes, este bloque no exige necesariamente una reconfiguración completa del convenio, pero sí aconseja introducir una cautela adicional: el soporte técnico no debe implicar acceso indiscriminado a información personal ni transmisión innecesaria de datos en la gestión de incidencias.

En términos diplomáticos y técnicamente sólidos, bastaría con dejar constancia de que cualquier acceso a datos personales que resulte necesario para la correcta prestación del soporte o mantenimiento deberá producirse bajo las condiciones legalmente exigibles, con respeto a las instrucciones del responsable, al deber de confidencialidad y a las medidas de seguridad oportunas.

IV.10. Conservación y destino de los datos

El borrador no contiene previsión alguna sobre el tiempo de conservación de los datos ni sobre su destino en caso de extinción o resolución del convenio. La cláusula Décima regula la resolución desde una perspectiva general de obligaciones entre las partes, pero no incorpora mención al tratamiento de datos personales existente en curso o a la eventual devolución, supresión, bloqueo o continuidad del servicio.

De nuevo, no se trata de una omisión necesariamente invalidante, pero sí de una laguna que convendría colmar. En particular, sería adecuado que la cláusula proyectada indicase que los datos se conservarán durante el tiempo necesario para el cumplimiento de la finalidad y de las obligaciones legales aplicables, y que, a la terminación del convenio, se actuará conforme a la normativa de protección de datos y a las decisiones del responsable del tratamiento.

IV.11. Transparencia, registro de actividades y responsabilidad proactiva



El convenio no necesita convertirse en un documento exhaustivo de cumplimiento, ni sustituir a los instrumentos internos de gobernanza de la Consejería. Ahora bien, sí conviene recordar que la implantación efectiva de ABIES+ deberá ir acompañada, en su caso, de las actuaciones internas oportunas por parte de la Administración responsable: revisión del registro de actividades de tratamiento, adecuación de la información facilitada a las personas interesadas, validación de perfiles de acceso, análisis de riesgos, y, en su caso, cuantas actuaciones deriven del principio de responsabilidad proactiva.

La ausencia de mención expresa a estas cuestiones en el convenio no impide su cumplimiento, pero refuerza la idea de que la cláusula de protección de datos debe redactarse con el suficiente cuidado para servir de puente entre el instrumento convencional y la gestión posterior del tratamiento.

IV.12. Posible necesidad de evaluación específica

El sistema se proyecta sobre centros educativos, integra usuarios, préstamos, autenticación y soporte técnico, y puede afectar de forma masiva al alumnado de la red de centros sostenidos con fondos públicos. Ello aconseja, al menos, valorar internamente si la implantación efectiva del sistema requiere un análisis específico adicional desde la perspectiva de riesgos, especialmente en lo relativo a perfiles de acceso, trazabilidad de operaciones, autenticación, gestión de incidencias y entornos de soporte.

No es imprescindible que el convenio contenga una referencia expresa a una evaluación de impacto, pero sí sería razonable que el expediente de implantación contemple, en su caso, el análisis que proceda.

V. CONCLUSIONES

Primera. El borrador de convenio examinado no es ajeno a la normativa de protección de datos, sino que sirve de soporte jurídico a una herramienta que comporta tratamiento continuado y estructurado de datos personales en el ámbito educativo no universitario.

Segunda. La cláusula Séptima incluida en el borrador parte de una idea correcta al atribuir la responsabilidad del tratamiento a la Comunidad Autónoma, pero su



redacción resulta demasiado escueta para la complejidad técnica y funcional que el propio convenio contempla.

Tercera. Del contenido del convenio se desprende la necesidad de reforzar la delimitación jurídica de determinados aspectos, singularmente la posición de las partes en el tratamiento, el régimen de eventuales accesos en labores de soporte y mantenimiento, la seguridad de la información, la referencia a los derechos de las personas interesadas y el destino de los datos al finalizar la relación convencional.

Cuarta. La incorporación de una cláusula más desarrollada de protección de datos no debe entenderse como una objeción de fondo al convenio ni como un obstáculo a su formalización, sino como una mejora técnica y jurídica aconsejable para dotar al texto de mayor claridad, completitud y seguridad institucional, en coherencia con el principio de responsabilidad proactiva.

Quinta. En consecuencia, desde la óptica de esta Delegación de Protección de Datos para los Centros Docentes, se considera procedente recomendar que el borrador sea completado con una cláusula específica de protección de datos y seguridad de la información que recoja, con formulación institucional y proporcionada, los extremos esenciales antes expuestos.

VI. RECOMENDACIONES

Se estima conveniente proponer al órgano tramitador y, en su caso, al Servicio Jurídico, que el texto del convenio incorpore una cláusula de protección de datos con, al menos, el siguiente contenido mínimo:

- la identificación de la Consejería como responsable del tratamiento respecto del uso de ABIES+ en su ámbito competencial;
- la precisión de que cualquier acceso a datos personales por parte del Ministerio o del INTEF, si llegara a producirse en el marco del soporte, mantenimiento o evolución del sistema, deberá quedar sometido a las condiciones legalmente procedentes y a las instrucciones de la Administración responsable;



- la determinación de que los datos personales serán tratados exclusivamente para la ejecución, gestión, soporte, seguimiento y control del sistema ABIES+ y de las actuaciones derivadas del convenio;
- la referencia a la base jurídica del tratamiento, vinculada al cumplimiento de una misión realizada en interés público y al ejercicio de competencias públicas en materia educativa;
- la previsión de que se adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, de conformidad con la normativa de protección de datos y con el Esquema Nacional de Seguridad;
- la indicación de que las personas interesadas podrán ejercer sus derechos en los términos previstos por la legislación vigente;
- y, por último, una referencia al tratamiento de los datos al término del convenio, de acuerdo con las obligaciones legales y con la posición de la Administración responsable.

VII. PROPUESTA FINAL

A la vista de cuanto antecede, esta Delegación de Protección de Datos para los Centros Docentes considera que el borrador de convenio puede seguir su tramitación, **sin perjuicio de que, a efectos de reforzar su seguridad jurídica y completar su adecuación a la normativa vigente en materia de protección de datos personales, resulte aconsejable incorporar una cláusula específica de protección de datos y seguridad de la información.**

En este sentido, se propone la inclusión en el texto del convenio de una cláusula con la siguiente redacción:

“Cláusula X. Protección de datos personales y seguridad de la información

Las partes quedan informadas de que los datos personales que, en su caso, se traten en el marco del presente convenio serán utilizados exclusivamente para el desarrollo, ejecución, seguimiento y control del mismo, así como para la gestión y funcionamiento del sistema integrado de gestión de bibliotecas



escolares ABIES+ y de las actuaciones asociadas a su implantación y utilización, sin que puedan ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con las anteriores.

La Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tendrá la condición de responsable del tratamiento respecto de los datos personales derivados de la utilización del sistema ABIES+ en los centros educativos de su ámbito competencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.7 del Reglamento (UE) 2016/679.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos a las Administraciones educativas, de acuerdo con el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679.

El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, a través del Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado (INTEF), desarrollará las funciones previstas en el presente convenio en el ámbito de sus competencias. En el caso de que, para la adecuada prestación de los servicios de soporte, mantenimiento o evolución del sistema, resultara necesario el acceso a datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679, en lo que resulte de aplicación, dicho acceso se llevará a cabo únicamente en la medida estrictamente necesaria, conforme a las instrucciones de la Administración responsable y con pleno respeto a la normativa de protección de datos personales, al deber de confidencialidad y a las medidas de seguridad aplicables, sin que en ningún caso puedan destinarse los datos a fines propios.

Los datos personales serán tratados de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/679, en particular los de limitación de la finalidad, minimización de datos, exactitud, limitación del plazo de conservación e integridad y confidencialidad.

Las partes adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, de conformidad con el Reglamento (UE)



2016/679, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y el Esquema Nacional de Seguridad, velando por la adecuada protección de la información y por la prevención de accesos no autorizados, alteraciones o pérdidas de datos.

Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y, en su caso, portabilidad, en los términos previstos en la normativa vigente, ante el responsable del tratamiento, sin perjuicio de su derecho a presentar reclamación ante la autoridad de control competente.

Los datos personales serán conservados durante el tiempo necesario, incluyendo, en su caso, los plazos establecidos por la normativa de archivos y documentación del sector público, para el cumplimiento de la finalidad para la que fueron recabados y para la determinación de las posibles responsabilidades derivadas del tratamiento, de conformidad con la normativa aplicable.

En caso de finalización del presente convenio, los datos personales serán tratados conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos personales y a las decisiones que, en su condición de responsable del tratamiento, adopte la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluyendo, en su caso, su supresión, bloqueo o conservación en los términos legalmente previstos.

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA LOS CENTROS DOCENTES

José Hurtado Martínez

(Documento firmado electrónicamente al margen)

HURTADO MARTÍNEZ, JOSÉ
20/04/2024 09:07:03
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA CESIÓN Y UTILIZACIÓN DEL CÓDIGO DE ABIES+ COMO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE BIBLIOTECAS ESCOLARES

De una parte, D^a Milagros Tolón Jaime, Ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes, en virtud del Real Decreto 1184/2025 de 22 de diciembre de 2025 y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional, nombrado por Decreto del Presidente n.º 26/2024, de 15 de julio, por delegación del Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud del Decreto del Presidente n.º XX/2026, de XX de XXXXX, por el que se delega la competencia para la firma del presente convenio, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha XX de XXXXX de 2026.

El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (en adelante MEFPD) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante la Comunidad Autónoma), podrán ser denominadas, individualmente, “la Parte” y, de forma conjunta “las Partes”.

Intervienen cada uno/a de ellos/as en la representación que ostentan, reconociéndose capacidad para formalizar el presente convenio y obligarse en los términos de este, y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece, en su artículo 2 que “Los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, en especial”, entre otros, “el fomento de la lectura y el uso de bibliotecas”. A su vez, el artículo 113 establece en sus puntos 1, 3 y 4 que “1. Los centros de enseñanza dispondrán de una biblioteca escolar”; “3. Las bibliotecas escolares contribuirán a fomentar la lectura y a que el alumno acceda a la información y otros recursos para el aprendizaje de las demás áreas y materias y pueda formarse en el uso crítico de los mismos. Igualmente, contribuirán a hacer efectivo lo dispuesto en los artículos 19.3 y 26.2 de la presente Ley”; y que “4. La organización de las bibliotecas escolares deberá permitir que funcionen como un espacio abierto a la comunidad educativa de los centros respectivos”.

SEGUNDO.- Que la misma Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en su artículo 9 que 1. *El Ministerio competente en materia de educación promoverá programas de cooperación territorial con el fin de alcanzar los objetivos educativos de carácter general referidos al alumnado, profesorado y centros, reforzar las competencias de los estudiantes, favorecer el conocimiento y aprecio por parte del alumnado de la riqueza cultural y lingüística de las distintas Comunidades Autónomas, así como contribuir a la solidaridad interterritorial y al equilibrio territorial en la compensación de desigualdades* y 2. *Los programas a los que se refiere este artículo serán desarrollados y gestionados por las administraciones educativas competentes, en los términos del acuerdo o convenio que, en su caso y a estos efectos, se suscriba.*

TERCERO.- Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 157.1 dispone que *Las Administraciones pondrán a disposición de cualquiera de ellas que lo solicite las aplicaciones, desarrolladas por sus servicios o que hayan sido objeto de contratación y de cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares, salvo que la información a la que estén asociadas sea objeto de especial protección por una norma. Las Administraciones cedentes y*

cesionarias podrán acordar la repercusión del coste de adquisición o fabricación de las aplicaciones cedidas.

CUARTO.- Que la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA) en sus “Directrices para Bibliotecas Escolares 2015” define la biblioteca escolar como “el espacio de aprendizaje físico y digital de una escuela donde la lectura, la indagación, la investigación, el pensamiento, la imaginación y la creatividad son fundamentales para el conocimiento y crecimiento personal, social y cultural de los estudiantes”.

QUINTO.- Que las bibliotecas escolares contribuyen de forma significativa a alcanzar el objetivo 4 de la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible: “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”.

SEXTO.- Que las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) son un medio didáctico apropiado y valioso para llevar a cabo las actividades de enseñanza y aprendizaje, y también, como parte de estas, en su aplicación a las bibliotecas escolares.

SÉPTIMO.- Que una aplicación fundamental de las TIC en este ámbito es un sistema integrado de gestión de la biblioteca escolar, con el que se posibilita la gestión documental digitalizada de las bibliotecas de los centros educativos, permitiendo a los profesores encargados de la biblioteca automatizar gran parte de sus funciones, tanto de gestión de lectores, de catalogación o de gestión de préstamos; así como el acceso de los usuarios lectores, a través de internet, al catálogo de fondos y a gestionar los préstamos de ejemplares, entre otras facilidades.

OCTAVO.- Que en 2022 se produjo la cesión de código de la aplicación ABIEX, por parte de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, basado en ABIES WEB y a partir del cual, el MEFPD ha desarrollado la nueva versión del sistema integrado de gestión de bibliotecas escolares, denominado ABIES+.

NOVENO.- Que la aplicación ABIES+ viene a sustituir a las aplicaciones precedentes ABIES 2.0, ABIES WEB y ABIEX, de manera que constituya un sistema moderno, robusto, flexible y escalable que, cumpliendo con todas las funcionalidades requeridas, permita un desarrollo evolutivo lo suficientemente amplio en el tiempo y que permita homogeneizar las diferentes instalaciones actuales en una sola versión, facilitando la gestión y mantenimiento del sistema.

DÉCIMO.- Que el MEFPD es el departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa y de formación profesional.

El Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado (INTEF) es la unidad del MEFPD responsable de la integración de las TIC y la Formación del Profesorado en las etapas educativas no universitarias. Entre sus objetivos está *“el análisis y desarrollo de aplicaciones y tecnologías digitales para el ámbito educativo, así como la creación de programas de práctica docente para facilitar el intercambio de experiencias y recursos entre el profesorado, tanto de ámbito nacional como internacional”*, de acuerdo con el Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

UNDÉCIMO.- Que corresponde a la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de sus competencias en materia de educación no universitaria, la coordinación y supervisión de la implantación del aplicativo ABIES+ en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de su ámbito territorial. Asimismo, le corresponde promover su adopción por parte de dichos centros, garantizar el soporte técnico y funcional necesario para su uso, así como colaborar con el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, a través del INTEF, en las actuaciones de mantenimiento, evolución y mejora continua del sistema, asegurando su integración efectiva en el entorno digital educativo de la Comunidad Autónoma.

DUODÉCIMO.- Que la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia manifiesta su deseo de implantar el sistema ABIES+, desarrollado por el MEFPD en los centros educativos no universitarios de su ámbito territorial.

Por todo ello, las partes ACUERDAN suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del convenio

El objeto del Convenio es la cesión del derecho de uso por parte del MEFPD a la Comunidad Autónoma del paquete de software que soporta la plataforma ABIES+ para su instalación en el área de gestión educativa de los centros de competencia de la Comunidad Autónoma a través de su pertinente desarrollo y adaptación a sus necesidades propias. Asimismo, la Comunidad Autónoma se compromete a revertir al MEFPD todos los avances tecnológicos de la plataforma ABIES+ que sobre ella se desarrolle, cuando sea de interés para el MEFPD.

SEGUNDA. Derechos y obligaciones de las partes

Fase de implantación

1. El MEFPD, a través del INTEF, cederá a la Comunidad Autónoma el código fuente completo de la aplicación ABIES+, tanto de manera nativa, para la realización de una instalación limpia del mismo como a través de Docker, para facilitar una instalación rápida y completamente operativa de la misma.
2. La cesión incluirá toda la documentación necesaria para una correcta instalación con cualquiera de los dos métodos indicados así como los manuales de administración y de usuario, vídeos explicativos, u otro material existente que pueda resultar de interés para el conocimiento y formación de los gestores y usuarios.
3. La aplicación ABIES+ es de uso exclusivo en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, para la administración y gestión de los fondos bibliográficos y/o documentales del centro educativo, independientemente del régimen de enseñanzas impartido en él.
4. Por extensión, podrá ser utilizado enmarcado en la gestión de actividades complementarias del centro, siempre y cuando se constituyan como servicio a la Comunidad Escolar del centro y no supongan ánimo de lucro, por parte del mismo.
5. Del mismo modo, el sistema podrá ser utilizado como gestor de préstamo de otro tipo de recursos educativos del centro escolar, si así se incorporara en futuras versiones de ABIES+.
6. La Comunidad Autónoma podrá integrar ABIES+ en sus propios sistemas de gestión de aplicaciones y de identificación de usuarios (IDP), realizando cuantas adaptaciones precise para su integración, siempre con cargo a sus propios fondos y no alterando con ello el CORE del código fuente proporcionado por el MEFPD.

Fase de evolución

7. EL MEFPD asumirá el desarrollo evolutivo de la aplicación ABIES+ con cargo a sus propios fondos, poniendo a disposición de la Comunidad Autónoma las actualizaciones que se publiquen a través del portal de ABIES+.
8. La Comunidad Autónoma, por su parte, podrá realizar sus propios desarrollos/modificaciones de ABIES+ para ajustar el aplicativo a sus necesidades, quedando obligada a la cesión del código resultante al MEFPD, cuando éste determine que

dicho desarrollo sea de utilidad para el resto de las Comunidades Autónomas o para los centros del ámbito competencial del MEFPD. Quedan exentos de este requisito todos los desarrollos propios relativos al proceso de sincronización de usuarios/lectores y de identificación contra servicios proveedores de identidad.

9. Así mismo, la Comunidad Autónoma podrá realizar desarrollos que impliquen nuevas funcionalidades o mejoras de las preexistentes a ABIES+, con cargo a sus propios fondos, acordando su desarrollo en el marco de la comisión de seguimiento definida en la cláusula Séptima, y siempre y cuando sus resultados sean puestos a disposición de la Comunidad de Usuarios de ABIES+, independientemente de su ámbito territorial, en las mismas condiciones que se cede ABIES+. La puesta a disposición de dichos desarrollos deberá incluir el código comentado, la documentación de instalación, la documentación de administración, la documentación de usuario y cualquier otra documentación que se considere necesaria para su utilización por la comunidad de usuarios de ABIES+.
10. Queda terminantemente prohibida la comercialización de la aplicación, o de alguna de sus partes, independientemente de qué administración haya desarrollado la misma, así como la cesión a terceros por parte de la Comunidad Autónoma.
11. La Comunidad Autónoma podrá adaptar la imagen de ABIES+ a su propia imagen corporativa e incorporar la propia de los centros educativos, en caso de que ésta existiera.
12. La imagen corporativa del MEFPD y de la Junta de Extremadura deberá mantenerse inalterable dentro de la imagen de ABIES+, en lugar destacado.

TERCERA. Actuaciones

1. Puesta a disposición por parte del MEFPD, a través del INTEF, de la aplicación ABIES+ para su instalación en los sistemas de la Comunidad Autónoma.
2. Despliegue de la aplicación ABIES+ en los centros de proceso de datos de la Comunidad Autónoma, a realizar por los técnicos de la misma y con el soporte ofrecido por el INTEF.
3. Migración de los centros educativos desde las versiones anteriores, ABIES 2.0 y ABIES WEB a ABIES + en los plazos que se acuerden en la comisión de seguimiento del convenio recogida en la cláusula Sexta, a desarrollar por la Comunidad Autónoma.
4. Proporcionar servicios de soporte en sus diferentes niveles a todos los agentes implicados de acuerdo a la siguiente categorización:
 - a) Soporte de primer nivel, que es el que se ofrece directamente al profesorado y a los centros educativos y que asumirá directamente la Comunidad Autónoma con cargo a su propia organización y recursos. Forman parte de este nivel la resolución de problemas de acceso, reseteo de contraseñas, creación, modificación y eliminación de bibliotecas, importación de fondos procedentes de versiones anteriores y otros aplicativos, y en general, todas aquellas que presenten o afecten directamente a los usuarios finales.
 - b) Soporte de segundo nivel para el despliegue de ABIES+, que es el que se ofrece a los gestores de sistemas de la Comunidad Autónoma para la ayuda al despliegue de la aplicación en sus propios centros de proceso de datos, que se proporcionará desde el INTEF a la Comunidad Autónoma durante el proceso de migración de centros educativos a ABIES+.
 - c) Soporte de segundo nivel para la explotación, que será el que se derive de la atención a un mal funcionamiento general de la aplicación, localización y corrección de errores de código o detección de funcionamiento no esperado, entre otros, y que será ofrecido por parte del INTEF a los servicios técnicos y pedagógicos de la Comunidad Autónoma.
5. Mantenimiento evolutivo, adaptativo y correctivo de ABIES+ por parte del INTEF y en el que se incluyen las evoluciones funcionales que pueda desarrollar la Comunidad Autónoma con cargo a sus propios fondos y que reviertan en una mejora de la aplicación para toda la comunidad de usuarios.

CUARTA. Compromisos de las Partes.

a. Obligaciones del MEFPD

Crear y mantener una forja de desarrollo para la evolución del código de la aplicación a la que contribuirán el propio INTEF y los desarrollos que asuma la Comunidad Autónoma, ambos, con cargo a sus propios presupuestos. La forja definirá los protocolos de validación de las aportaciones de las Comunidades Autónomas y/o de terceros que supongan nuevas funcionalidades o mejoras de las preexistentes incorporándolas, en caso positivo, al código oficial del proyecto.

Ejercer, en el ámbito de sus competencias, las funciones de dirección técnica de los posibles proyectos de desarrollo derivados del Convenio, en colaboración entre las Partes.

Promover y, en su caso, ejecutar, los desarrollos evolutivos, correctivos y/o adaptativos de ABIES+ para mantener el sistema operativo por un plazo de al menos seis años desde su implantación.

Mantener operativa la web oficial del proyecto (<https://abiesplus.es>), que constituirá la base de comunicación de las “Comunidades ABIES”, durante la duración del convenio y ofreciendo desde la misma actualizaciones e información a la Comunidad Autónoma y a sus usuarios reales o potenciales sobre implantación, funcionamiento y resolución de problemas de la aplicación, aportando los recursos necesarios para su mantenimiento.

Realizar las acciones de dinamización y difusión del proyecto, en colaboración con las Comunidad Autónoma en el marco de sus respectivas competencias.

Ofrecer asesoramiento y coordinar las acciones de implantación de ABIES+ en los sistemas de la Comunidad Autónoma, con los técnicos que ésta determine, una vez inscrito el convenio en el REOICO.

Aportar soporte técnico de segundo nivel a la Comunidad Autónoma.

b. Obligaciones de la Comunidad Autónoma

Aportar los recursos tecnológicos y personales necesarios para la implantación del nuevo ABIES+ en sus sistemas tecnológicos y en su ámbito territorial a partir del código facilitado por el MEFPD.

Establecer un mecanismo de soporte de primer nivel para la atención directa a los usuarios de los centros educativos y facilitar respuesta a los mismos de manera directa a partir de la base de conocimiento acumulada y puesta a disposición de las Comunidades ABIES.

Elevar al INTEF las incidencias de segundo nivel que se determinen, una vez verificado fehacientemente que no se han podido resolver en el primer nivel, y trasladar adecuadamente la solución obtenida desde el INTEF al usuario que realizara la apertura de la incidencia.

Realizar un seguimiento de las incidencias abiertas por los usuarios, su trámite y resolución, aportando al INTEF los datos estadísticos que se generen en dicho proceso.

Promover las acciones de formación necesarias para que el profesorado de su ámbito competencial obtenga el nivel de destrezas suficiente para el manejo eficaz del sistema.

Designar un funcionario como responsable técnico de los sistemas integrados de gestión de bibliotecas escolares y de su implantación y que será el interlocutor con el MEFPD en todo lo relacionado con los mismos.

Aportar al MEFPD los datos estadísticos de utilización de la aplicación que le sean solicitados por el INTEF en el marco de los sistemas integrados de gestión de bibliotecas escolares.

Participar en las reuniones de coordinación que sean convocadas relacionadas con los sistemas integrados de gestión de bibliotecas escolares.

QUINTA. Financiación.

El presente convenio no conlleva el traspaso de fondos para ninguna de las partes. Cada una de las partes viene obligada a financiar la ejecución de las actividades que deben llevar a cabo conforme lo dispuesto en la cláusula CUARTA.

SEXTA. Comisión de Seguimiento.

Para la puesta en marcha, control y seguimiento de las actividades previstas en el presente convenio, se crea una comisión mixta de seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes.

1. Por parte del MEFPD, participarán el responsable de la dirección del Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado (INTEF), o persona en quien delegue, que ejercerá de presidente de la comisión de seguimiento, y el responsable de la jefatura de servicio de Medios Tecnológicos del Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado (INTEF), nombrados, respectivamente, por la persona titular de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.

Por parte de la Comunidad Autónoma participarán dos técnicos de la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma, nombrados, respectivamente, por la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.

El presidente de la comisión designará al Secretario de la misma, con voz, pero sin voto.

La Comisión de Seguimiento deberá constituirse en el plazo máximo de dos meses desde la publicación del Convenio en el BOE.

Los miembros de la Comisión de Seguimiento podrán delegar su asistencia a las reuniones.

En las reuniones de la Comisión de Seguimiento se podrá contar con el asesoramiento de técnicos expertos en diferentes materias y campos relacionados con el objeto del convenio, por indicación de cualquiera de sus vocales, y que actuarán con voz, pero sin voto.

2. Serán funciones de la Comisión Mixta de seguimiento las que a continuación se detallan:

- a) Velar por el cumplimiento de cuanto está establecido en el presente convenio.
- b) Realizar el seguimiento de las actuaciones que se realicen.
- c) Resolver cuantas cuestiones pudiera suscitar la interpretación, aplicación y efectos del presente convenio.

- d) Efectuar la valoración global de la realización de las actuaciones que se organicen.
 - e) Difundir y promover el convenio haciendo efectiva su aplicación y seguimiento de forma concreta.
- 3. Con objeto de cumplir las actuaciones previstas en el apartado anterior, esta comisión se reunirá como mínimo una vez al año, y siempre que alguna de las partes lo solicite.
 - 4. En todo lo no dispuesto expresamente en esta cláusula, será de aplicación lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SÉPTIMA. Protección y Seguridad de la Información

El tratamiento de los datos personales que precise la Comunidad Autónoma, una vez inscrito el convenio en el REOICO, será responsabilidad de la misma, y cumplirá con la normativa nacional y comunitaria en materia de protección de datos, en especial, con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

OCTAVA. Naturaleza jurídica

El presente convenio es un convenio interadministrativo de los previstos en el artículo 47.2.a de la Ley 40/2015 quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI Título Preliminar de la citada Ley y se registrará por su clausulado. Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4. de la citada Ley, se apliquen los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

NOVENA. Vigencia

El presente convenio sólo adquiere eficacia desde su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal (REOICO) al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, previa prestación de consentimiento de las partes desde su firma.

Tendrá una duración de cuatro años desde que conste inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el REOICO. Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia que corresponda pudiendo prorrogarse por acuerdo de las Partes.

El convenio podrá prorrogarse por acuerdo de las partes por un periodo máximo de cuatro años adicionales, adquiriendo eficacia la prórroga tras su inscripción en el REOICO.

La vigencia de este convenio, así como su posible prórroga no podrán exceder los plazos establecidos en el artículo 49. h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA. Extinción y resolución

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

El cumplimiento o la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las Partes en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las Partes podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el párrafo anterior.

Consecuencias en caso de incumplimiento.

En caso de incumplimiento del convenio por una de las Partes, la otra podrá notificar a la Parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de quince (15) días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado también a la Comisión de Seguimiento.

El plazo de quince días podrá ser superior en caso de que las condiciones propias de la incidencia o las implicaciones para su resolución impidan a la Parte requerida su resolución en ese plazo. La determinación de un plazo superior a 15 días para subsanar el incumplimiento se determinará en el seno de la Comisión de Seguimiento, tras recibir la notificación. Si transcurrido el plazo de 15 días, o aquel superior que haya establecido la Comisión de Seguimiento, persistiera el incumplimiento, la Parte que lo dirigió notificará a la otra y a la Comisión de Seguimiento la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. En este caso, la parte incumplidora habrá de reparar los daños y perjuicios que hubiere causado a la otra parte. Este requerimiento será comunicado asimismo a los responsables del mecanismo de seguimiento y evolución de la ejecución del convenio.

En cualquier caso, la Comisión de Seguimiento deberá hacer constar en el acta correspondiente el cumplimiento o, en su caso, el incumplimiento de las obligaciones recíprocas de cada Parte.

DECIMOPRIMERA. Modificación

El presente convenio sólo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes, entendiendo por tales las firmantes de éste, cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, mediante

adenda suscrita por éstas, conforme a los requisitos previamente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

DECIMOSEGUNDA. Régimen de resolución de conflictos

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las Partes. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo es el competente para conocer las cuestiones que puedan suscitarse entre las Partes en relación con el mismo, a través de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las Partes suscriben el presente Convenio en la última fecha indicada en la firma electrónica.

La Ministra de Educación, Formación
Profesional y Deportes

El Consejero de Educación y Formación
Profesional de la Comunidad Autónoma de la
Región de Murcia

D.^a Milagros Tolón Jaime

D. Víctor Javier Marín Navarro



**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día once de junio de dos mil veintiséis, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Autorizar el texto del Convenio entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la cesión y utilización del código de ABIES+ como sistema integrado de gestión de bibliotecas escolares, en aras de su implementación en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que impartan educación formal de ámbito no universitario.

SEGUNDO.- Proponer al Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la delegación en el Consejero de Educación y Formación Profesional de la competencia para la firma del Convenio entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la cesión y utilización del código de ABIES+ como sistema integrado de gestión de bibliotecas escolares.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.